



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 683

Quito, miércoles 3 de febrero de 2016

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- | | | |
|------|--|---|
| 1456 | Nómbrese al ingeniero Patricio Alberto Chávez Zavala como delegado del Secretario Nacional de la Administración Pública, ante el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP..... | 2 |
| 1494 | Expídense las políticas de uso de medios de transporte de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional por parte de las instituciones de la Función Ejecutiva | 3 |

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Inscribense y refórmense los estatutos de las siguientes organizaciones:

- | | | |
|--------|--|----|
| 1051 | Consejo Nacional de Libertad e Igualdad Religiosa CONALIR, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha | 8 |
| 1052 | Unidad de Pastores y Ministros Evangélicos de la provincia de El Oro, Uno en Cristo, domiciliada en el cantón Machala, provincia de El Oro | 10 |
| 1053 | Asociación ENM Ecuador, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha..... | 11 |
| 1053-B | Deléguese atribuciones al/la Viceministro/a | 13 |
| 1054 | Colegio de Notarios de Pichincha, domiciliado en el cantón Quito, provincia de Pichincha | 15 |
| 1055 | Asociación "Plan Diversidad", domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas..... | 16 |

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- | | | |
|---|--|----|
| - | Acuerdo de Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Especiales entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar..... | 18 |
|---|--|----|

de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 800 de 15 de octubre de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de octubre de 2015, se designó al abogado Pedro Solines Chacón como Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 842 de 07 de diciembre de 2015, se creó la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP, cuyo objeto es planificar, articular, coordinar, controlar y validar las políticas y acciones de todas las empresas públicas, sus subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio, constituidas por la Función Ejecutiva y de las que se llegaran a crear, fusionar o suprimir; con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión técnica, administrativa y financiera; y,

Que, el artículo 4 del Decreto *ibidem*, establece que el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP estará integrado, entre otros, por un delegado del Secretario Nacional de la Administración Pública, quien lo presidirá.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, el literal n) del artículo 15 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Único.- Nombrar al ingeniero Patricio Alberto Chávez Zavala, como delegado del Secretario Nacional de la Administración Pública, ante el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia con el Decreto Ejecutivo No. 842 de 07 de diciembre de 2015.

Remítase al Registro Oficial para la correspondiente publicación.

Dado en el Palacio Nacional, de Quito D.M., al 08 de diciembre de 2015.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 13 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordoñez B., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1494

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.*

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes primordiales del Estado: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)”;*

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República reconoce que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la norma suprema, determina que a los ministros/as de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”;*

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional”.*

Que, el artículo 163 *ibidem* determina: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas*

dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.”

Que, el artículo 226 del mismo cuerpo jurídico determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley; así como consagra el deber de éstas de coordinar sus acciones para el cumplimiento de sus fines institucionales, y para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos constitucionales.

Que, el artículo 227 de la norma fundamental, dispone: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, en el artículo 361 la norma suprema preceptúa: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Registro Oficial No. 294 de 06 de octubre de octubre de 2010, determina: *“Corresponde a la Secretaría Nacional de la Administración Pública establecer las políticas, metodología de gestión institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia en la administración pública Central, institucional y dependiente (...)”;*

Que, el artículo 4 la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, prevé que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.

Que, el literal i) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 04 de 19 de enero de 2007, establece que son atribuciones y funciones del Ministro de Defensa Nacional: *“Planificar y coordinar con los organismos competentes del Estado, la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo social y económico del país”;*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 368 de 24 de julio de 1998, prevé: *“La Policía Nacional es una Institución profesional y técnica, depende del Ministerio*

de Gobierno, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, organizada bajo el sistema jerárquico disciplinario, centralizada y única. Tiene por misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social”.

Que, el artículo 15 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, establece entre las atribuciones y funciones del Secretario Nacional de la Administración Pública las siguientes: *“...b) Ejercer la rectoría en políticas públicas de mejora de eficiencia, eficacia, calidad, desarrollo institucional e innovación del Estado; [...] n) Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia...”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 031 de 25 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 44 de 25 de julio de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República concedió al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 *“...la calidad de “Servicio” y por tanto personalidad jurídica como organismo público con autonomía administrativa, operativa y financiera, y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito, conformado por centros operativos a nivel nacional.”;* y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 807 suscrito el 29 de julio de 2011, la Secretaria Nacional de la Administración Pública, emitió los *“Parámetros para la utilización de Medios de Transporte de las Fuerzas Armadas por parte de las entidades de la Administración Pública Central e Institucional.”*

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 15 literal n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR LAS POLÍTICAS DE USO DE MEDIOS DE TRANSPORTE DE LAS FUERZAS ARMADAS O POLICÍA NACIONAL POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Acuerdo tiene como objeto determinar las políticas de uso de los medios de transporte de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional por parte de las instituciones de la Función Ejecutiva, de acuerdo con los principios de coordinación, eficiencia, eficacia, calidad y optimización de recursos.

Artículo 2.- Ámbito.- Se sujetarán a las disposiciones del presente Acuerdo las instituciones pertenecientes a

la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, incluida la Banca Pública y Empresas Públicas.

CAPÍTULO II USO DE MEDIOS DE TRANSPORTE DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE LA POLICÍA NACIONAL

Artículo 3.- Requerimiento de uso de medios de transporte.- Todas las instituciones pertenecientes a la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, incluida la Banca Pública y Empresas Públicas que requieran de manera excepcional el uso de medios de transporte de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional, deberán presentar sus solicitudes de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y a través del sistema informático de autorizaciones administrado por la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo 4.- Sistema informático de autorizaciones.- Es la plataforma informática administrada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a través de la cual se gestionarán los requerimientos, validación y aprobación de utilización de medios de transporte de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, por parte de las entidades pertenecientes a la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, incluida la Banca Pública y Empresas Públicas.

Artículo 5.- Plazo para ingresar la solicitud.- La institución requirente deberá ingresar la solicitud para utilización de medios de transporte en el sistema informático de autorizaciones, con un término mínimo de seis (6) días de antelación para traslados nacionales y para traslados internacionales con un término mínimo de veinte y dos (22) días de antelación.

Artículo 6.- Parámetros para la validación de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

- a) **Idoneidad.-** Que el uso de los medios de transporte de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional sea de manera excepcional, única y exclusivamente para el cumplimiento de la gestión y fines institucionales o nacionales;
- b) **Necesidad.-** Que el cumplimiento de la actividad institucional específica para la que se requiere la utilización de medios de transporte de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional demande ejecución urgente y prioritaria;
- c) **Proporcionalidad.-** Que luego de analizados por la entidad requirente todos los medios institucionales y comerciales de transporte; la utilización de los medios de transporte de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional, resulten la única y más beneficiosa opción de movilización posible.

La máxima autoridad requirente o su delegado, deberá justificar la razón de su solicitud adjuntando la respectiva

documentación de respaldo, mediante la cual se identifique de manera clara y precisa la necesidad de utilizar un medio de transporte de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional conforme los parámetros para validación establecidos en líneas anteriores. La justificación de la solicitud será de responsabilidad de la institución requirente.

Artículo 7.- Parámetros para autorización de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional.

- a) **Disponibilidad.-** El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o la Comandancia General de la Policía Nacional priorizarán y autorizarán las solicitudes planteadas en base a la disponibilidad real y existente de los medios de transporte.
- b) **Destino.-** El requirente deberá determinar y justificar de manera concreta el itinerario del traslado y el cumplimiento del mismo, identificando las paradas intermedias (en caso de existir) y finales; así como, señalará el lugar y tiempo de permanencia en cada parada; lo cual será evaluado técnicamente por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandancia General de la Policía Nacional, para definir la procedencia del itinerario propuesto.
- c) **Pasajeros.-** Se deberá especificar el listado de personas que viajarán, el cual deberá contener el número de pasajeros, nombres completos y número de cédula de ciudadanía y/o pasaporte, con la finalidad de que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o la Comandancia General de la Policía Nacional determinen la clase y tipo de medio de transporte a utilizar.
- d) **Carga.-** En el caso de que se requiera transportar carga, se deberá especificar su peso y volumen, a fin de que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o la Comandancia General de la Policía Nacional puedan definir el tipo de medio de transporte a utilizar.

Artículo 8.- Procedimiento de aprobación de uso de medios de transporte de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional.- Las instituciones establecidas en el ámbito del presente Acuerdo, que requieran de manera excepcional, utilizar cualquier medio de transporte perteneciente a las Fuerzas Armadas o a la Policía Nacional, deberán acogerse al siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad institucional requirente o su delegado, ingresará su solicitud de uso de medios de transporte a través del sistema informático de autorizaciones, para la validación por parte de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, y posterior aprobación del Comando Conjunto de Fuerzas Armadas o de la Comandancia General de la Policía Nacional.
2. La Secretaría Nacional de la Administración Pública a través de la Dirección de Autorizaciones, en el término de dos (2) días, realizará la validación del requerimiento de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 6 del presente Acuerdo.

3. Una vez validada la solicitud por parte de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, se procederá de la siguiente manera:
 - a) Con el requerimiento validado, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a través del sistema de autorizaciones informático, notificará al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para que resuelva sobre la aprobación del uso de medios de transporte; y a la máxima autoridad institucional requirente para su conocimiento.
 - b) Si el requerimiento no es validado, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, notificará motivadamente a la máxima autoridad requirente la negativa de su solicitud.
4. El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en el término de dos (2) días a partir de la notificación de validación de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, sin descuidar su misión principal, aprobará y determinará el tipo de medio de transporte a utilizarse. En el caso de no existir disponibilidad de medios de transporte en las Fuerzas Armadas, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas notificará a la máxima autoridad institucional requirente y a la Comandancia General de la Policía Nacional a fin de que verifique la disponibilidad de medios de transporte en dicha institución. La aprobación o denegación de uso de medios de transporte, se notificará en el término de dos (2) días a la máxima autoridad institucional requirente a través del sistema de autorizaciones.
5. El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o la Comandancia General de la Policía Nacional en el término de cinco (5) días contados desde la prestación del servicio de transporte, tendrán la obligación de reportar en el sistema informático de autorizaciones la ficha de gastos correspondiente al traslado del medio de transporte.

Artículo 9.- Costo del transporte.- El Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio del Interior, sin menoscabo a su misión principal, serán las instituciones encargadas de cubrir con los gastos en que se incurran por el uso excepcional de los medios de transporte pertenecientes a las Fuerzas Armadas o a la Policía Nacional, para viajes nacionales e internacionales; por lo que se deberá considerar dentro del presupuesto anual de sus instituciones, todos los requerimientos logísticos para la operatividad de los medios de transporte.

**CAPÍTULO III
USO DE MEDIOS DE TRANSPORTE
AÉREO DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE
LA POLICÍA NACIONAL PARA TRANSPORTE
SANITARIO AÉREO (TSA).**

Artículo 10.- Uso de medios de transporte aéreo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en Transporte Sanitario Aéreo (TSA).- El Ministerio de Salud en base a sus competencias es la institución facultada para la administración de las solicitudes de Transporte Sanitario

Aéreo (TSA), y de acuerdo a sus necesidades gestionará y ejecutará, en coordinación con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandancia de la Policía Nacional, la instalación de módulos aero médicos adicionales en aeronaves del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandancia de la Policía Nacional, a fin de mejorar el servicio.

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandancia de la Policía Nacional, sin descuidar su misión principal, comunicarán al Ministerio de Salud Pública los medios aéreos y sus características disponibles para la ejecución de Transporte Sanitario Aéreo (TSA).

Artículo 11.- Tipos de Transporte Sanitario Aéreo.- Se entenderá por Transporte Sanitario Aéreo a toda operación con medios aéreos efectuada para el desplazamiento de personas enfermas, accidentadas o por razones sanitarias. Se podrá ejecutar este tipo de transporte de las siguientes formas:

1. Transporte Sanitario Aéreo Configurado.- Es el que se efectúa cuando se disponen de módulos aero médicos y se realiza antes, durante y después de la evacuación con personal sanitario. En el Transporte Sanitario Aéreo Configurado de pacientes entre establecimientos de salud, las solicitudes se generarán desde los establecimientos del Sistema Nacional de Salud y se gestionarán a través del personal de salud del Centro SIS ECU 911 ubicado en la ciudad de Quito, hacia las coordinaciones interinstitucionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, respectivamente; de acuerdo a los procedimientos que para dicho efecto establecerán las entidades referidas.
2. Transporte Sanitario Aéreo No Configurado.- Es el que se efectúa sin módulos aero médicos, siempre y cuando cuenten con el soporte de personal sanitario necesario. El requerimiento se generará a través del Centro SIS ECU 911. La gestión se realizará desde el personal de salud presente en las salas de operaciones de los Centros SIS ECU 911 con influencia en el territorio donde ocurrió el incidente, hacia las coordinaciones interinstitucionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, respectivamente; de acuerdo a los procedimientos que para dicho efecto establecerán las entidades referidas.

En ambos casos, el Ministerio de Salud Pública, será el responsable de la evaluación y control del estado clínico de los pacientes y de asegurar el acompañamiento de un profesional de la salud en el punto de embarque, durante la evacuación, transporte y su arribo al punto de destino; así como, de la coordinación del transporte terrestre desde el punto de origen de la aeronave, hasta el establecimiento de salud de destino.

El Ministerio de Salud Pública en coordinación con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, capacitará en el ámbito de su competencia al personal que participará en el Transporte Sanitario Aéreo (TSA).

Artículo 12.- Parámetros para la autorización de uso de medios de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional

en Transporte Sanitario Aéreo (TSA).- El Ministerio de Salud Pública, por asuntos propios de sus competencias, podrá utilizar medios para Transporte Sanitario Aéreo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, acogiéndose a los siguientes parámetros:

- a) **Prioridad.**- El Ministerio de Salud Pública priorizará las solicitudes de Transporte Sanitario Aéreo y las dirigirá de forma directa a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional a través del Servicio Integrado de Seguridad SIS ECU-911.
- b) **Justificación.**- El Ministerio de Salud Pública justificará la necesidad del empleo de los medios aéreos de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional en función de la condición clínica del paciente.
- c) **Lugares de Operación.**- Las aeronaves de ala fija operarán desde aeropuertos y las de ala rotatoria desde pistas, helipuertos y puntos que presten las seguridades operacionales.
- d) **Pacientes.**- Se transportarán pacientes estabilizados que no representen peligro y/o riesgo para la tripulación, bajo responsabilidad de personal sanitario.
- e) **Acompañantes.**- Los pacientes podrán ser acompañados por un familiar o persona cercana al paciente siempre y cuando se cuente con espacio suficiente en la aeronave.
- f) **Responsabilidad médica y de operación.**- La responsabilidad de la operación de las aeronaves es del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Comandancia General de la Policía Nacional y del piloto al mando, en su respectivo nivel; la responsabilidad de la condición médica del paciente es del Ministerio de Salud Pública, a través del personal de sanidad presente, antes, durante y después del traslado.

Artículo 13.- Procedimiento de aprobación de uso de medios de transporte aéreo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en Transporte Sanitario Aéreo (TSA).- El Ministerio de Salud Pública solicitará al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o a la Comandancia General de la Policía Nacional, articulados al Servicio Integrado de Seguridad SIS ECU-911, la evacuación de pacientes en caso de emergencias y urgencias médicas, quienes a su vez gestionarán directamente con los comandos de los órganos operativos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional:

- Fuerza Terrestre – Comando de Operaciones Terrestres;
- Fuerza Naval – Comando de Operaciones Navales;
- Fuerza Aérea – Comando de Operaciones Aéreas y Defensa; y,
- Policía Nacional – Dirección General de Operaciones

Artículo 14.- Presupuesto para Transporte Sanitario Aéreo (TSA) con medios de transporte aéreo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional.- El Comando

Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Comandancia General de la Policía Nacional, contarán con el presupuesto correspondiente para la correcta operación de sus medios de transporte aéreo.

Artículo 15.- Registro del uso aéreo para Transporte Sanitario Aéreo en el sistema de autorizaciones.- Para el control de uso de medios de Transporte Sanitario Aéreo (TSA), el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o a la Comandancia General de la Policía Nacional, una vez concluido el servicio se encargará de registrarlo en el sistema informático de autorizaciones de la Secretaría Nacional de la Administración Pública en el término máximo de cinco (5) días.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio del Interior contarán con un visor en el sistema informático de autorizaciones, mediante el cual podrán visualizar de manera directa las solicitudes ingresadas para: validación por parte de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; aprobación del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o de la Comandancia General de la Policía; y, reportes de los costos de los traslados.

SEGUNDA.- De haberse solicitado el uso de medios de transporte de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional y este hubiese sido cancelado por causas imputables a la institución requirente, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o la Comandancia General de la Policía Nacional, inmediatamente remitirán el detalle de gastos a la entidad requirente por el valor de los costos de la operación incurridos por la logística y preparación del traslado de la institución solicitante, a fin de que cubra con los gastos incurridos.

TERCERA.- Es responsabilidad de las máximas autoridades institucionales, la implementación, ejecución y control, para el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

En caso de identificarse que no se ha dado cumplimiento estricto a las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, se pondrá en conocimiento de la autoridad nominadora de la entidad respectiva y de la Contraloría General del Estado, a efectos de que se determinen las eventuales responsabilidades y sanciones pertinentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Comandancia General de la Policía Nacional de manera conjunta, en el término de treinta (30) días a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo Ministerial, deberán emitir el instructivo, en el que deberá constar la metodología aplicable para la revisión y aprobación de las solicitudes para el uso de medios de transporte.

De igual manera, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, se deberá coordinar entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Comandancia General de la Policía

Nacional y el Ministerio de Salud Pública, la expedición del instructivo, herramientas y metodologías internas de utilización y aprobación del Transporte Sanitario Aéreo (TSA).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la emisión del presente Acuerdo queda derogado de manera expresa el Acuerdo No. 807 emitido por la Secretaría Nacional de la Administración Pública de 29 de julio de 2011 y toda la normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga a la ejecución del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Dirección de Autorizaciones de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; Comandancia General de la Policía Nacional; Ministerio de Salud; y, a las demás instituciones establecidas en el ámbito del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la implementación del sistema informático de autorizaciones, mismo que se encontrará operativo en un plazo de sesenta (60) días desde la suscripción de este instrumento; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional de la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., al 13 de enero de 2016.

f.) Ab. Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 14 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordoñez Bermeo., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Nro. 1051

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en el la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el numeral trece del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece lo siguiente: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”;*

Que el Código Civil, en el Primer Libro, Título XXX concede a las personas naturales y jurídicas el derecho a constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgo personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que con Decreto Ejecutivo No. 410 publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación de esta Cartera de Estado por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de Agosto de 2015, se expidió la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 570 del 21 de agosto del 2015

Que el artículo 2 ibidem, menciona textualmente: *“Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado para el otorgamiento de personalidad jurídica; para las ONG's extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes administren documentación, información o promueven la participación y organización lícita de las organizaciones sociales.”;*

Que el artículo 13 del mismo cuerpo legal, señala en su parte pertinente que las corporaciones son entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 218 de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el literal k del artículo 11, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece entre algunas de las atribuciones y deberes del Presidente de la República, el delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Título XXX, del Libro I del Código Civil;

Que el artículo 17 ídem, señala lo siguiente: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.*”

Que mediante comunicación de 09 de julio de 2015, ingresada a esta Cartera de Estado con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2015-9124-E, el CONSEJO NACIONAL DE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA CONALIR presenta la documentación pertinente y solicita se conceda personería jurídica y se apruebe el Estatuto para su inscripción y publicación en los registros correspondientes;

Que mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-086-2015, de 16 de julio de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite informe jurídico favorablemente para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del Estatuto para la inscripción y publicación en el registro correspondiente, por considerar que la documentación presentada por la organización cumple con todos los requisitos exigidos en el reglamento de funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas y recomienda a la señora Ministra conceda la personería jurídica y apruebe el Estatuto de la organización social denominada CONSEJO NACIONAL DE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA CONALIR;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica al **CONSEJO NACIONAL DE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA CONALIR**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona de derecho privado, que para el ejercicio de los derechos y

obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil; el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas y su respectiva Codificación y Reformas.

Art. 2.- Disponer al **CONSEJO NACIONAL DE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA CONALIR**, obtener el certificado de existencia emitido por el RUOS a través del portal web del SUIOS, sistema que estará a cargo de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

Art. 3.- Disponer al **CONSEJO NACIONAL DE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA CONALIR** que ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación de estatutos, integrantes de su gobierno interno, inclusión y salida de miembros.

Art. 4.- Disponer al **CONSEJO NACIONAL DE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA CONALIR** realice los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes.

Art. 5.- Disponer a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia realice el registro en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de la Organización, así como de los Estatutos de la Organización.

Art. 6.- Disponer al **CONSEJO NACIONAL DE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA CONALIR** convoque a Asamblea General para la elección del Directorio, en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la presente fecha, conforme lo dispone el artículo 18 de la Codificación y Reformas del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro del **CONSEJO NACIONAL DE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA CONALIR**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de agosto de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 8 de diciembre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 1052

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, número 13, reconoce y garantiza: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

Que, el Código Civil, en el Primer Libro, Título XXX concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que, el artículo 11, literal k, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece entre algunas de las atribuciones y deberes del Presidente de la República, el delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Título XXX, del Libro I del Código Civil;

Que, el artículo 17 íbidem, señala lo siguiente: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del

Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la codificación y reformas al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio de 2013;

Que, el artículo 2 íbidem, menciona textualmente: *“Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado para el otorgamiento de personalidad jurídica; para las ONG's extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes administren documentación, información o promueven la participación y organización lícita de las organizaciones sociales.”*;

Que, el artículo 10 del mismo cuerpo legal, señala en su parte pertinente que las corporaciones son entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante comunicación de 18 de marzo de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-3765-E, la UNIDAD DE PASTORES Y MINISTROS EVANGÉLICOS DE LA PROVINCIA DE EL ORO UNO EN CRISTO, presenta la documentación pertinente y solicita se conceda personería jurídica y se apruebe el Estatuto para su inscripción y publicación en los registros correspondientes;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-037-2015, de 16 de abril de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del Estatuto, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

En uso de las facultades otorgadas, y de conformidad con las normas establecidas en los artículos 66 numeral

13, 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la **UNIDAD DE PASTORES Y MINISTROS EVANGÉLICOS DE LA PROVINCIA DE EL ORO UNO EN CRISTO**, con domicilio en el cantón Machala, provincia de El Oro, como persona de derecho privado, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y a la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Art. 2.- Disponer a la **UNIDAD DE PASTORES Y MINISTROS EVANGÉLICOS DE LA PROVINCIA DE EL ORO UNO EN CRISTO**, obtener el certificado de existencia emitido por el RUOS a través del portal web del SUIOS, sistema que estará a cargo de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

Art. 3.- Poner en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos, integrantes de su gobierno interno, inclusión y salida de miembros.

Art. 4.- Realizar los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes.

Art. 5.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de la Organización.

Art. 6.- Convocar a Asamblea General para la elección del Directorio, en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la presente fecha, conforme lo dispone el artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **UNIDAD DE PASTORES Y MINISTROS EVANGÉLICOS DE LA PROVINCIA DE EL ORO UNO EN CRISTO**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de agosto de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 8 de diciembre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 1053

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”;*

Que, el Código Civil, en el Primer Libro, Título XXX concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que, el artículo 11, literal k, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que entre algunas de las atribuciones y deberes del Presidente de la República es el delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Título XXX, del Libro I del Código Civil;

Que, el artículo 17 ibidem, señala lo siguiente: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia,

podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se creó el “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente de la República, cambia la denominación del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, por el de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la codificación y reformas al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio de 2013;

Que, el artículo 2 ibídem, menciona textualmente: “Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado para el otorgamiento de personalidad jurídica; para las ONG's extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes administren documentación, información o promueven la participación y organización lícita de las organizaciones sociales.”;

Que, el artículo 10 del Decreto No. 739, señala en su parte pertinente que las corporaciones son entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante comunicación de 06 de marzo de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-3141-E, la ASOCIACIÓN ENM ECUADOR presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-033-2015, de 14 de abril de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

En uso de las facultades otorgadas, y de conformidad con las normas establecidas en los artículos 66 numeral 13, 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN ENM ECUADOR**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona de derecho privado, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Art. 2.- Disponer a la **ASOCIACIÓN ENM ECUADOR**, obtener el certificado de existencia emitido por el RUOS a través del portal web del SUIOS, sistema que estará a cargo de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

Art. 3.- Poner en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos, integrantes de su gobierno interno, inclusión y salida de miembros.

Art. 4.- Realizar los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes.

Art. 5.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de la Organización.

Art. 6.- Convocar a Asamblea General para la elección del Directorio, en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la presente fecha, conforme lo dispone el artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **ASOCIACIÓN ENM ECUADOR**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de agosto de 2015.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 8 de diciembre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1053-B

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde a las ministras y ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su carga y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227, ibídem dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 297 de la Constitución, menciona: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado expresa que *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 6 numeral 9a, señala que delegación es *“la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.”* Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;

Que, el artículo 61 de la Ley ibídem, establece que *“Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”*;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 4 indica que *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”*;

Que, el Estatuto Orgánico del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 señala que *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten*

a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

Que, el artículo 55 del Estatuto Orgánico del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, menciona que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;*

Que, el Estatuto Orgánico del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 58 dispone que *“En ninguna circunstancia serán delegables las competencias constitucionales del Presidente y Vicepresidente de la República.”*

Que, el artículo 59 del Estatuto ibídem señala que *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”*

Que, el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en el Título I, numeral 1.1, establece como misión del Ministro/a *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, pudiendo celebrar a nombre de éste, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con la legislación vigente”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, el 11 de Agosto del 2015 se suscribió el Contrato de Régimen Especial MJDHC-CGAJ-2015-0000037 *“Asesoría en materia Jurídica de Primer Nivel en Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Procesal y Patrocinar Causas que se inicien en contra del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y/o sea parte procesal y tenga intereses judiciales a seguir”*

Que, en la cláusula quinta *“TÉRMINOS DE REFERENCIA”* del pre citado contrato numeral 5.5.1.1. INFORMES MENSUALES se lee: *“Los primeros cinco días de cada mes, el asesor y/o patrocinador deberá entregar un informe de labores respecto al avance de su trabajo, sobre el cumplimiento de los objetivos de la contratación como*

requisito previo para el pago, los informes deberán contar con la aprobación de máxima autoridad y el informe del administrador del contrato.

Que, en la cláusula décima cuarta *“OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA”* numeral 14.1 se lee: *“El Asesor entregará al Administrador del Contrato los informes de las actividades realizadas, productos conseguidos en el marco de la Asesoría Jurídica y las de Patrocinio Jurídico, los cuales serán aprobados por la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado y la presentación del correspondiente informe del Administrador del Contrato.”*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Decreto Ejecutivo 256 de 13 de marzo de 2014;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al/la Viceministro/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

Aprobar los informes de las actividades realizadas dentro del marco de la Asesoría Jurídica que se deriva del Contrato de Régimen Especial MJDHC-CGAJ-2015-0000037 *“Asesoría en materia Jurídica de Primer Nivel en Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Procesal y Patrocinar Causas que se inicien en contra del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y/o sea parte procesal y tenga intereses judiciales a seguir”*

Tal como se encuentra detallado en las Cláusulas Quinta y Décima Cuarta del referido instrumento.

Esta delegación serán ejercidas a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, con estricto apego a la normativa vigente, a la regulación interna, a la programación y disponibilidad presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados, de acuerdo a los niveles y parámetros establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 2.- Reserva: En aplicación de los principios del derecho administrativo, la máxima autoridad reserva para sí la facultad de hacer uso de todas las atribuciones contempladas en este instrumento en cualquier momento.

Artículo 3.- Los servidores públicos delegados por medio del presente Acuerdo Ministerial, responderán personal y Pecuniariamente ante el/la Ministro/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación; así como informarán por escrito las acciones tomadas en ejercicios de la presente delegación en todos los casos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, el contenido del mismo, póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 1 de septiembre de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-5 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 8 de diciembre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1054

**Dra. Sofía Del Carmen Granda Tirado
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA, DELEGADA DE LA MINISTRA DE
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 determina que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se creó el “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, por el de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 218 de 03 de abril de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la codificación y reformas

al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, señala textualmente: “*Requisitos y procedimiento.- Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado, acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. (...)*”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial (...);

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1073 de 02 de octubre de 1953, se aprobó el estatuto y se concedió personalidad jurídica al Colegio de Notarios del Cantón Quito; y, mediante Acuerdo Ministerial No. 0706 de 03 de abril de 1986, se aprobaron las reformas al Estatuto, cambiando su razón social por Colegio de Notarios de Pichincha;

Que el artículo 46 del actual Estatuto del Colegio de Notarios de Pichincha, señala textualmente lo siguiente: “*Este Estatuto podrá ser reformado en dos Asambleas Generales, a solicitud del Directorio y previo informe de la Comisión formada por éste, para el efecto.*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, la máxima Autoridad del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos; acordó: “*Art. 2.- Delegar a el/la Coordinadora/a de Asesoría Jurídica la siguiente facultad: Suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones civiles, regidas por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas*”;

Que mediante Acción de Personal No. 0445485 de 28 de marzo de 2014, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha,

Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la doctora Sofía del Carmen Granda Tirado;

Que en Asamblea General de miembros del Colegio de Notarios de Pichincha, celebrada el 12 de junio de 2014, con la presencia de catorce notarios de la provincia, resuelven aprobar las reformas al Estatuto vigente;

Que mediante escrito de 26 de septiembre de 2014, ingresado en esta Cartera de Estado con documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-14164-E de 01 de octubre de 2014, el Dr. Rolando Falconi Molina, en su calidad de Secretario del Colegio de Notarios de Pichincha, solicita a esta Cartera de Estado la aprobación de las reformas al Estatuto de la mencionada organización;

Que mediante memorando No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2014-0389-M de 23 de octubre de 2014, se emite informe jurídico favorable para la aprobación de las reformas al Estatuto del Colegio de Notarios de Pichincha, por considerar que se ha cumplido con los requisitos establecidos en la ley, y el estatuto de la organización, y;

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva (ERJAFE), y, de conformidad con el artículo 16 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma del Estatuto del **COLEGIO DE NOTARIOS DE PICHINCHA**, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, tratada en Asamblea General Extraordinaria de 12 de junio de 2014.

Art. 2.- Disponer al **COLEGIO DE NOTARIOS DE PICHINCHA** actualizar en la Dirección de Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil, de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, el certificado del RUOSC.

Art. 3.- Registrar la presente reforma del Estatuto del **COLEGIO DE NOTARIOS DE PICHINCHA**, tratada en Asamblea General Extraordinaria de 12 de junio de 2014, dentro del Expediente Administrativo de la entidad.

Art. 4.- El Ministerio podrá ordenar la cancelación del registro del **COLEGIO DE NOTARIOS DE PICHINCHA**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico; así como de comprobarse que la documentación presentada es falsa, o que sus actuaciones atenten al interés o la moral pública.

Art. 5.- Notificar al **COLEGIO DE NOTARIOS DE PICHINCHA**, con el presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de septiembre de 2015.

f.) Dra. Sofía del Carmen Granda Tirado, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Delegada de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 8 de diciembre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1055

**Dra. Sofía Del Carmen Granda Tirado
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA, DELEGADA DE LA MINISTRA DE
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que la Carta Magna en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: “Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”;

Que el Código Civil, en el Primer Libro, Título XXX prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que el artículo 565 del Código Civil determina que no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que el artículo 567 del Código Civil determina que las ordenanzas o estatutos de las corporaciones que fueron

formadas por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá, si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 218 de 03 de abril de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la codificación y reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que el artículo 2 del Decreto No. 739, menciona textualmente: *“Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado para el otorgamiento de personalidad jurídica; para las ONG's extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes administren documentación, información o promueven la participación y organización lícita de las organizaciones sociales.”;*

Que el artículo 10 del Decreto No. 739 señala que, son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la Ley y el

presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la Ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. 1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, colegios profesionales y centros. (...);

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...);

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, la máxima Autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acordó: *“Art. 2.- Delegar a el/la Coordinadora/a de Asesoría Jurídica la siguiente facultad: Suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones civiles, regidas por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas”;*

Que mediante Acción de Personal No. 0445485 de 28 de marzo de 2014, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la doctora Sofía del Carmen Granda Tirado;

Que mediante solicitud ingresada en esta Cartera de Estado con documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2015-7329-E de 02 de junio de 2015, la señorita Tanisha Feikers Rivas, en su calidad de Presidenta Provisional de la Asociación “Plan Diversidad”, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, solicita la aprobación de su personalidad jurídica;

Que mediante memorando No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2015-0220-M, de 19 de junio de 2015, se emite pronunciamiento jurídico favorable para la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica de la Asociación “Plan Diversidad”, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Código Civil y el Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13, 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, de conformidad con los artículos 2 y 15 de la Codificación y Reforma del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN “PLAN DIVERSIDAD”**, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, como persona jurídica de derecho privado con finalidad social, cuyo objetivo principal es ejecutar amplios y fructíferos programas de acción para disminuir y eliminar los porcentajes de violencia a los derechos humanos de la Comunidad GLBTI, con las siguientes modificaciones dentro de su estatuto:

1. Suprímase en el artículo 4, dentro de los fines, el siguiente: “Incentivar que la Comunidad GLBTI tenga una incidencia y participación política en el ejercicio de su ciudadanía.”
2. Suprímase el inciso segundo del artículo 6, que señala lo siguiente: “Exceptúese que los miembros presentarán un proyecto que favorezca a la Comunidad GLBTI para que este proceda a participar dentro del marco político.”

Art. 2.- Disponer a la **ASOCIACIÓN “PLAN DIVERSIDAD”**, obtener el certificado de existencia emitido por el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil – RUOSC, controlado por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

Art. 3.- Disponer a la **ASOCIACIÓN “PLAN DIVERSIDAD”**, que debe poner en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos, integrantes de su gobierno interno, inclusión y salida de miembros.

Art. 4.- Disponer a la **ASOCIACIÓN “PLAN DIVERSIDAD”** realizar los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyente - RUC.

Art. 5.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas: Tanisha Feikers Rivas Soledispa, Luis Alberto Sánchez Atariguana, Johnny Franklin Contreras Espinoza, Ámbar Renata Vallejo Aillón, Carlos Cristóbal Ramírez Arellano, Douglas Peter Cruz Jaime, Polibio Francisco Salazar Calderón, Martha Lorena Uzhca Ramón,

Reina Selena García Santos, Yéssica Lourdes Villamar Alay, Mónica Mireya Loor Sancan, Olga Del Pilar Carbo Fajardo, Mónica Amparito Valarezo Espinoza, Jhonny Carmelo Valencia Valencia y Joan Andrés Sandoval Garibaldi, que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 6.- Disponer a la **ASOCIACIÓN “PLAN DIVERSIDAD”**, que convoque a Asamblea General para la elección del Directorio, en un plazo máximo de 30 días contados a partir del otorgamiento del presente instrumento, conforme lo dispone el artículo 18 de la codificación y reformas del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Art. 7.- El Ministerio cancelará el registro de la **ASOCIACIÓN “PLAN DIVERSIDAD”**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico vigente.

Art. 8.- Notificar a la **ASOCIACIÓN “PLAN DIVERSIDAD”**, con el presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de septiembre de 2015.

f.) Dra. Sofía del Carmen Granda Tirado, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Delegada de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-5 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 8 de diciembre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

ACUERDO DE EXENCIÓN DE VISAS PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y ESPECIALES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QATAR

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar, en adelante denominados “las dos Partes”,

Deseando fortalecer los lazos de amistad entre ellos,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Los pasaportes referidos en este Acuerdo son los siguientes:

- 1- En el Estado de Qatar: los pasaportes diplomáticos y especiales válidos.
- 2- En la República del Ecuador: los pasaportes diplomáticos válidos.

ARTÍCULO 2

Los ciudadanos de ambas Partes, portadores de los pasaportes mencionados en el artículo 1 de este Acuerdo, podrán ingresar, salir, transitar o permanecer en el territorio de la otra Parte, sin necesidad de visa, por un período máximo de noventa (90) días a partir de la fecha de ingreso.

ARTÍCULO 3

Los ciudadanos de ambas Partes portadores de los pasaportes señalados en el artículo 1 de este Acuerdo, y que han sido designados como miembros de una misión diplomática o consular o de organismos internacionales en el territorio de la otra Parte incluyendo a los miembros de sus familias que viven con ellos y son portadores de pasaportes especificados en el artículo 1 de este Acuerdo pueden ingresar, salir, transitar y permanecer en el territorio de la otra Parte, sin necesidad de visa, por el periodo de su misión con la condición de que cumplan las formalidades de acreditación necesarias en el territorio de la otra Parte en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de entrada.

ARTÍCULO 4

Los portadores de los pasaportes especificados en el artículo 1 de este Acuerdo pueden cruzar las fronteras de la otra Parte únicamente desde los puntos fronterizos de la otra Parte.

ARTÍCULO 5

Cada una de las Partes tiene el derecho de:

- 1- Negar a ciudadanos de la otra Parte el ingreso o la permanencia en su territorio por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública.
- 2- Acortar la estadía o terminar el permiso de permanencia de los ciudadanos de la otra Parte de acuerdo con las leyes y normas del país receptor.

ARTÍCULO 6

Los ciudadanos de ambas Partes que son portadores de pasaportes señalados en el artículo 1 de este Acuerdo tienen que cumplir las leyes y normas vigentes en el territorio de la otra Parte cuando atraviesen las fronteras y durante su estancia en él.

ARTÍCULO 7

Cada una de las Partes puede suspender temporalmente la aplicación de este Acuerdo, ya sea en su totalidad o parcialmente, por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública. En caso de emisión de tal resolución o su anulación, la otra Parte debe ser notificada por escrito a través de los canales diplomáticos.

ARTÍCULO 8

- 1- Para la implementación de este Acuerdo, las autoridades competentes de ambas Partes intercambiarán por la vía diplomática las muestras de sus pasaportes diplomáticos y especiales válidos en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la suscripción del presente Acuerdo.
- 2- En caso de que cualquiera de las dos Partes emita nuevos pasaportes diplomáticos o especiales o los modifiquen, las autoridades competentes deben notificar a las autoridades de la otra Parte y proveerles las nuevas muestras a través de los canales diplomáticos treinta (30) días antes del uso de dichos pasaportes.

ARTÍCULO 9

Cualquier controversia que surja entre las dos Partes por la interpretación o implementación de este Acuerdo será resuelta amistosamente mediante consultas y cooperación mutua.

ARTÍCULO 10

El presente Acuerdo puede ser enmendado mediante acuerdo mutuo por escrito por vía diplomática entre las Partes. Dichas enmiendas entrarán en vigor de acuerdo con los procedimientos estipulados en el artículo 11 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 11

- 1- Este Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última Nota Diplomática, en la que una de las Partes comunica a la otra la finalización de los procedimientos internos requeridos para la entrada en vigor del Acuerdo.
- 2- Este Acuerdo continuará vigente por un periodo indefinido a menos que una de las Partes notifique a la otra, por escrito, su intención de denunciarlo, a través de los canales diplomáticos. En este caso, el Acuerdo terminará noventa (90) días después de la recepción de la notificación de denuncia.

En virtud de lo cual testifican los firmantes siendo autorizados por sus Gobiernos respectivos.

Este Acuerdo fue elaborado y suscrito en la ciudad de Doha, el 22 de octubre de 2014, fecha gregoriana, correspondiente a 28, Thul - Hijjah, 1435, fecha de la hégira, en tres versiones originales de igual tenor en los idiomas castellano, árabe e inglés.

f.) Ilegible, Por Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Ilegible, Por el Gobierno del Estado de Qatar.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 17 de diciembre de 2015.- f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA**

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
RELACIONADO CON LA PROTECCIÓN DEL
TRABAJADOR MIGRANTE CONTRA LA
DISCRIMINACIÓN EN EL EMPLEO BASADA EN
LA CIUDADANÍA, CONDICIÓN MIGRATORIA,
U ORIGEN NACIONAL**

ENTRE

**EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LOS
ESTADOS UNIDOS DIVISIÓN DE DERECHOS
CIVILES OFICINA DEL CONSEJERO ESPECIAL
PARA PRÁCTICAS INJUSTAS EN EL EMPLEO
RELACIONADAS A INMIGRACIÓN, Y**

**EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA DEL ECUADOR**

El Departamento de Justicia de los Estados Unidos, División de Derechos Civiles, Oficina del Consejero Especial para Prácticas Injustas en el Empleo Relacionadas a Inmigración (“OCE”), y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, representado por la Embajada del Ecuador en Estados Unidos y, de aquí en adelante denominados “los Participantes”;

Reconociendo que la OCE hace cumplir la disposición anti-discriminación de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (LIN), 8 U.S.C. § 1324b, la cual prohíbe: (1) discriminación por motivos de ciudadanía, condición migratoria, y origen nacional en la contratación, despido y el reclutamiento o la recomendación de la contratación de los trabajadores a cambio de una tarifa; (2) prácticas injustas de documentación durante el proceso para verificar la elegibilidad laboral de los empleados; y (3) represalia por hacer valer los derechos en virtud del estatuto;

Considerando que los Consulados del Ecuador brindan servicios a los ciudadanos ecuatorianos y apoyan los derechos de tales ciudadanos, incluyendo los derechos recogidos en la disposición anti-discriminatoria del LIN y

Teniendo en cuenta la importancia de establecer y mantener alianzas intergubernamentales con el propósito de entrenar, educar al público, incrementar el acceso a los servicios y recursos de la OCE, y remitir alegatos de discriminación a la agencia apropiada;

Han alcanzado los siguientes acuerdos:

**Sección 1
Objetivo**

El objetivo de este MDE es reconocer la relación de colaboración entre los Participantes para proteger a los trabajadores frente a la discriminación laboral al contratar, despedir, reclutar, y recomendar la contratación a cambio de un pago, debido a su ciudadanía, condición migratoria, y origen nacional; prácticas injustas de documentación; y represalia.

**Sección II
Ámbito**

Para lograr el objetivo de este MDE, los Participantes, conscientes de sus respectivos recursos, autoridad legal y

obligaciones respectivas, tienen la intención de colaborar para:

1. Proveer a los ciudadanos ecuatorianos con información, guía, y acceso a educación y recursos de entrenamiento para ayudarles a entender sus derechos bajo la disposición anti-discriminatoria de la LIN, 8 U.S.C. § 1324b.
2. Facilitar la referencia de alegatos apropiados de discriminación, prácticas injustas de documentación, y represalia a la OCE para investigación bajo la disposición 8 U.S.C. § 1324b.

**Sección III
Responsabilidades de los Participantes**

Conscientes de sus recursos, autoridad legal, y obligaciones respectivas, los Participantes tienen la intención de colaborar para lograr las metas siguientes.

Para la OCE:

1. Realizar entrenamientos sobre la aplicación y ejecución de la disposición 8 U.S.C. § 1324b en un momento y lugar mutuamente acordado con los miembros de cada Consulado del Ecuador.
2. Asistir y participar en foros apropiados organizados por los Consulados del Ecuador, para ciudadanos y empleadores ecuatorianos acerca de temas bajo la jurisdicción de la OCE.
3. Difundir materiales educativos y de la normativa, a través de la Embajada a los Consulados del Ecuador y sus grupos de interés en otras localidades.
4. Dar publicidad a este MDE entre las partes interesadas.

Para la Embajada:

1. Establecer un sistema para referir las querellas de discriminación, documentación de prácticas injustas y represalias, a la OCE basado en la guía de la OCE para la referencia de querellas.
2. Consultar periódicamente con la OCE para asegurar que los Consulados estén refiriendo querellas de discriminación, documentación de prácticas injustas y represalia de conformidad con la guía de la OCE para referencias.

**Sección IV
Disposiciones Generales**

Para el propósito de este MDE, la Embajada señala como su dirección la ubicada en 2535, calle 15, NW. Washington, DC 20009. La OCE señala como su dirección la ubicada en 1425 Avenida New York, NW. Suite 9000, Washington, DC 20005.

Cada Participante notificará al otro con el tiempo prudencial sobre cualquier cambio de dirección, número de teléfono, o correo electrónico.

**Sección V
Coordinación y Monitoreo**

Para lograr el objetivo de este MDE, cada Participante designará a un (a) coordinador (a) que se encargará de formular las acciones de los Participantes para la colaboración que se establece en este MDE. Los coordinadores pueden reunirse cuando lo consideren apropiado.

La Embajada designa al Líder de la Unidad de Coordinación de Consulados y OCE nombra a su Consejero Especial Adjunto como sus respectivos coordinadores para este MDE.

**Sección VI
Efecto**

Este MDE, al ser una declaración de intenciones y colaboración, está sujeto a la normativa vigente y no altera las leyes o políticas aplicables en el tema, ni en particular las leyes o políticas que autorizan o limitan las actividades propias de cada uno de los Participantes. Este MDE no genera obligaciones legales coercitivas y/o derechos de cualquier tipo entre los Participantes, o para terceros, así como, no genera obligaciones legales y/o derechos para ninguna otra persona o entidad.

Del mismo modo, ni este MDE ni su contenido implica, bajo ninguna circunstancia, que exista o pueda existir una relación laboral o delegación entre la Embajada, los consulados y/o sus empleados y la OCE, o viceversa.

**Sección VII
Resolución de Conflictos**

Los Participantes resolverán cualquier conflicto que resulte de la interpretación o aplicación de este MDE a través de un proceso de consultas de buena fe.

**Sección VIII
Disposiciones Finales**

Los Participantes declaran que este MDE entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción hasta que cualquier Participante decida interrumpirlo, a través de una notificación por escrito. Este MDE puede ser modificado por entendimiento mutuo y por escrito, por parte de los Participantes.

Firmado en Washington, D.C., Estados Unidos, el día 4 de diciembre, 2015, en los idiomas inglés y español.

f.) Francisco Borja Cevallos, Embajador del Ecuador en Estados Unidos de América.

f.) Vanita Gupta, Principal Deputy Assistant Attorney General U.S. Department of Justice Civil Rights Division.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 22 de diciembre de 2015.- f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

N.O. 2015 (008)

Quito, 30 de noviembre de 2015

**Excelentísimo Señor
Ricardo Patiño Aroca
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana**

Su Excelencia:

Tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República Popular China, que mediante consultas amistosas, nuestras dos Partes han llegado al siguiente acuerdo:

1. Atendiendo la necesidad del Gobierno de la República del Ecuador, el Gobierno de la República Popular China acuerda donar al Gobierno de la República del Ecuador una partida de equipos de inspección no intrusiva de mercancías. La Parte china se encargará de transportarlos al puerto de Guayaquil, llevar a cabo las obras pertinentes y enviar técnicos chinos necesarios al Ecuador para ofrecer servicios técnicos. Los costos ocurridos arriba mencionados que se estima en Cincuenta y dos millones doscientos mil (52,200,000) yuanes de Renminbi, serán pagados con cargo a la donación estipulada en los cuatro Convenios de Cooperación Económica y Técnica firmados entre ambos Gobiernos el 2 de junio de 2006, el 20 de noviembre de 2007, el 21 de diciembre de 2011 y el 28 de septiembre de 2012.

2. El Gobierno de la República del Ecuador se encargará de la desaduanización, el retiro de los equipos en el puerto de Guayaquil, el transporte y asumirá al mismo tiempo los gastos ocurridos al respecto.

3. Las dos Partes verificarán conjuntamente la calidad, cantidad y las especificaciones técnicas de dichos equipos después de su llegada y firmarán el Acta de Entrega-Recepción.

4. La institución designada por el Gobierno chino emitirá facturas por cuadruplicado, con esta Nota y la Respuesta de Su Excelencia para hacer efectos contables a través de la Corporación del Banco de Desarrollo de China y el Banco Central del Ecuador.

5. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pudiera surgir en la implementación de este entendimiento o relacionado con él.

Si Vuestra Excelencia tiene a bien confirmar lo arriba expuesto, en nombre de su Ilustre Gobierno, esta Nota y su Respuesta constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Wang Yulin, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Popular China.

Nro. 17718/GM/SAAO/DAO/2015

Quito, 16 de diciembre de 2015

Al señor
Wang Yulin
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Popular China
Presente.-

Señor Embajador:

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta Nota N.O. 2015 (008) 30 de noviembre de 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Su Excelencia:

Tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de República Popular China que mediante consultas amistosas, nuestras dos Partes han llegado al siguiente acuerdo:

1. Atendiendo la necesidad del Gobierno de la República del Ecuador, el Gobierno de la República Popular China acuerda donar al Gobierno de la República del Ecuador una partida de equipos de inspección no intrusiva de mercancías. La Parte china se encargará de transportarlos al puerto de Guayaquil, llevar a cabo las obras pertinentes y enviar técnicos chinos necesarios al Ecuador para ofrecer servicios técnicos. Los costos ocurridos arriba mencionados que se estima en Cincuenta y dos millones doscientos mil (52.200.000) yuanes de Renminbi, serán pagados con cargo a la donación estipulada en los cuatro Convenios de Cooperación Económica y Técnica firmados entre ambos Gobiernos el 2 de junio de 2006, el 20 de noviembre de 2007, el 21 de diciembre de 2011 y el 28 de septiembre de 2012.
2. El Gobierno de la República del Ecuador se encargará de la desaduanización, el retiro de los equipos en el puerto de Guayaquil, el transporte y asumirá al mismo tiempo los gastos ocurridos al respecto.
3. Las dos Partes verificarán conjuntamente la calidad, cantidad y las especificaciones técnicas de dichos equipos después de su llegada y firmarán el Acta de Entrega-Recepción.
4. La institución designada por el Gobierno chino emitirá facturas por cuadruplicado, con esta Nota y la Respuesta de Su Excelencia para hacer efectos contables a través de la Corporación del Banco de Desarrollo de China y el Banco Central del Ecuador.
5. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pudiera surgir en la implementación de este entendimiento o relacionado con él.

Si Vuestra Excelencia tiene a bien confirmar lo arriba expuesto, en nombre de su Ilustre Gobierno, esta Nota y su Respuesta constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Hago Propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Wang Yulin
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Popular China”

Señor Embajador, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, tengo el honor de confirmar que su Nota y la presente de respuesta constituyen un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, el cual entra en vigencia a partir de esta fecha.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 22 de diciembre de 2015.- f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA E.N.Gi.M (ENTIDAD NACIONAL GIUSEPPINI DEL MURIALDO)

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista María Gabriela Rosero Moncayo, en calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como “SETECI”; y E.N.Gi.M (ENTIDAD NACIONAL GIUSEPPINI DEL MURIALDO), Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de Italia, debidamente representada por el señor Marco Oswaldo Villalba Guevara, en calidad de Apoderado de la Organización en el Ecuador, de conformidad con el Instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la “ORGANIZACIÓN”, quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento, el cual constituye ley para las Partes.

ARTÍCULO 1 DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial

Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.

1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).

1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la Sección VII, las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país; efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG'S extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador.

1.5 De conformidad al Informe Técnico Nro. 78 y al Dictamen Jurídico Nro. 005/SETECI/2015, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en los artículos 31 y siguientes del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, así como los previstos en el Instructivo para el Proceso de Suscripción de Convenios con Organizaciones No Gubernamentales (ONG) Extranjeras, publicada en el Registro Oficial Nro. 56, de 12 de agosto de 2013.

1.6 A través de Resolución Nro. 019/SETECI/2015, de 09 de abril de 2015, se dispone la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera E.N.Gi.M (ENTIDAD NACIONAL GIUSEPPINI DEL MURIALDO).

1.7 Con Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de

21 de agosto de 2015, se expide la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 19 de 20 de julio de 2013, se ratifican en el Capítulo VII las funciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional y se establece además la obligación de registrar en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas - SUIOS, a las ONG's extranjeras cuyas actividades han sido autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento.

1.8 El 29 de octubre de 2015, ingresa a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, el Poder Especial otorgado a favor del señor Marco Oswaldo Villalba Guevara como Apoderado y Representante Legal en Ecuador de la Organización No Gubernamental extranjera E.N.Gi.M (ENTIDAD NACIONAL GIUSEPPINI DEL MURIALDO).

ARTÍCULO 2 DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

De conformidad a los Estatutos, la Organización tiene como finalidad: "(...) La promoción humana, cívica, cristiana de los jóvenes trabajadores y de clases populares y obra especialmente en el sector de la orientación, de la formación profesional y de la cooperación al desarrollo (...)"

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 3 DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Fomento de la economía popular y solidaria.
- Fortalecimiento de las capacidades de los jóvenes en el ámbito social.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable, antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.
- b) Formación de talento humano ecuatoriano a través de la cooperación técnica, organización y dirección de

cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador o en el extranjero.

- c) Dotación con carácter no reembolsable de equipos, laboratorios y en general bienes fungibles y no fungibles especializados, necesarios para la realización de proyectos específicos.
- d) Intercambio de conocimientos, información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4 DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional para el Buen Vivir y los Planes de Ordenamiento Territorial de las circunscripciones en donde intervenga.
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG'S nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados.
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.
- d. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en el Ecuador, al ente rector de la política correspondiente o al Gobierno Autónomo Descentralizado, según el ámbito de sus competencias.
- e. Apoyar y alinearse a los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, y respetar las agendas sectoriales.
- f. Remitir a la SETECI toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas pertinentes.
- g. Reportar anualmente las actividades de la Organización a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las circunscripciones territoriales donde intervenga, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Resolución Nro. 0009-CNC-2011 del Consejo Nacional de Competencias.
- h. Remitir anualmente un informe de gestión y ejecución de los programas y proyectos, en función de los requerimientos técnicos que establezca la SETECI, para lo cual se señalarán los nombres de los proyectos entregados en las fichas y Planes Operativos Anuales.
- i. Remitir anualmente a la SETECI y al Ministerio de Inclusión Económica y Social, los informes de seguimiento, así como los informes finales y de evaluación de los proyectos, cuando éstos finalicen.
- j. Suscribir convenios específicos en los cuales se incluya el compromiso de la contraparte a continuar las líneas de acción asignando presupuesto y recursos humanos para el efecto.
- k. Informar oportunamente a la SETECI, cualquier modificación de su planificación plurianual, así como de sus fuentes de financiamiento.
- l. Realizar una evaluación externa anual de su intervención, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la Organización y sus resultados; así como, publicar en su portal web toda la información actualizada derivada de los procesos de seguimiento, evaluación, fiscalización y auditoría en el Ecuador.
- m. Reportar oportunamente a la SETECI, cualquier modificación en la nómina de personal extranjero, así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización; y, gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- n. Presentar la información relacionada con los voluntarios que trabajarán en los proyectos, así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirían los mismos en la Organización.
- o. Actualizar con el debido respaldo documental la información reportada en caso de haber modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contemplada en un inicio, cualquier cambio de sus fuentes de financiamiento, así como el detalle de las nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- p. Informar y reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero, en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- q. Coordinar y planificar sus acciones con las Instituciones rectoras sectoriales y territoriales, en las temáticas de cada uno de los proyectos contemplados en el Plan Operativo Plurianual.
- r. Establecer una oficina en el Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambios en dicha dirección, la Organización deberá comunicar oficialmente a la SETECI de este particular. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: E.N.Gi.M (Entidad Nacional Guiseppini del Murialdo).
- s. Notificar a la SETECI, los datos y periodo de gestión de su representante legal, quién será la/el responsable directa/o ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización.
- t. Informar a la SETECI sobre los cambios y reformas que se realicen en la Organización, tales como: cambio o

- sustitución del/los representante/s legal/es, las reformas a los estatutos, cambios de domicilio de oficinas o instalaciones, entre otros.
- u. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma.
 - v. Mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país.
 - w. Ser responsable de las obligaciones laborales, seguridad social y riesgos de trabajo de su personal, con preferencia en la contratación de técnicos y profesionales ecuatorianos. Así mismo la Organización tendrá responsabilidad civil frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones, durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.
 - x. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la Organización, así como de sus familiares.
 - y. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades.
 - z. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
 - aa. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405 inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador.
 - bb. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
 - cc. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la Organización.
 - dd. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.
 - ee. Gestionar una adecuada transferencia de capacidades y conocimiento a los actores locales en los territorios en los que la Organización trabaje, a fin de garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
 - ff. Asegurar que la propiedad del conocimiento generado en el Ecuador sea transferido al ente rector de la política o al Gobierno Autónomo Descentralizado, según el ámbito de sus competencias.
 - gg. Remitir anualmente a la SETECI y al Ministerio de Inclusión Económica y Social, el informe de auditoría que refleje de forma diferenciada las actividades efectuadas en el Ecuador y su financiamiento.
 - hh. Notificar oportunamente a la SETECI en el caso de que la organización no se encuentre en la capacidad de ejecutar los proyectos planificados y contar con un plan de salida de territorio, en caso de que los proyectos hayan iniciado con anterioridad.
- En caso de terminación del presente Convenio, y siempre que no exista un pronunciamiento en sentido contrario de la SETECI, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación, con la intervención de co-ejecutores nacionales.
- #### **ARTÍCULO 5 DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**
- La SETECI se compromete a:
- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
 - b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
 - c. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/la representante legal de la Organización en el Ecuador, debidamente registrado/a en la SETECI.
 - d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.
 - e. Publicar periódicamente la información inherente a la Organización y a los programas, proyectos y actividades.
 - f. Registrar a la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas - SUIOS.
- #### **ARTÍCULO 6 DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN**
- El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba

actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente, se encuentren de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este Instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7 DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador. Se prohíbe expresamente la realización de actividades incompatibles o diferentes a las autorizadas en el presente Convenio, así como también la participación en actividades de política partidista, de injerencia política, proselitista que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado, la paz pública y cualquier otra que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria, conforme lo establece el artículo 33 del Decreto Ejecutivo Nro. 739.

Se prohíbe además realizar la compra de tierras en áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8 SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El Apoderado de la Organización en el Ecuador presentará anualmente a la SETECI, durante el primer trimestre de cada año, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador. La SETECI mantendrá un registro de los proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno, estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9 DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera, en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b. Celebrar actos y contratos para el cumplimiento de sus objetivos.
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10 DEL REGISTRO

La Organización remitirá a la SETECI, para su respectivo registro, toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del presente Convenio; las acciones, programas, proyectos, estudios, investigaciones; así como también, la nómina de su personal extranjero, voluntarios y expertos.

ARTÍCULO 11 DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12 DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio, serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13 DE LAS NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Av. 6 de Diciembre N25-96 y Pasaje Leonidas Batallas, (esquina)

Teléfonos: (02) 3 931 740

Quito- Ecuador

Página web: www.cooperacioninternacional.gob.ec

E.N.Gi.M (Entidad Nacional Giuseppini del Murialdo)

Calle Quisquis - 372 y Cañarís.

Teléfono: 0984702197

Quito - Ecuador

Correo electrónico: engimecuador@gmail.com

m.lussiana@engiminternazionale.org

Página web: www.engiminternazionale.org

**ARTÍCULO 14
DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Las Partes podrán terminar el presente Convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita, dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraran en ejecución a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 14 de enero de 2016.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) Eco. María Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental Extranjera

f.) Sr. Marco Oswaldo Villalba Guevara, Apoderado E.N.Gi.M.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.- Certifico que las 5 (cinco) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 14 de enero de 2016.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica.

Nro. MTOP-SPTM-2015-0150-R

Guayaquil, 23 de diciembre de 2015.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

**EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“El orden jerárquico de la aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas*

distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones, y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”;

Que, el Ecuador es signatario del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) y sus diferentes Enmiendas, el mismo que establece la competencia de la Autoridad Marítima Nacional para establecer la obligatoriedad de obtención del certificado de registro de clasificación, de acuerdo a disposiciones nacionales expedidas por mencionada Autoridad, para buques de bandera ecuatoriana en tráfico nacional o cabotaje;

Que, el artículo 3 de la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas (LEFORTAAC), dispone *“Son objetivos de esta Ley, impulsar la modernización, reactivación y desarrollo del transporte acuático, construcción naval y actividades conexas y el fortalecimiento de las actividades que ejerzan las personas naturales y/o jurídicas dentro de la presente Ley”;*

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 4 de la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas (LEFORTAAC), la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (antes el Consejo de la Marina Mercante y Puertos) es la entidad que tiene las funciones específicas de fomentar y coordinar la política naviera y portuaria, y será la encargada de calificar o autorizar la construcción, importación o el abanderamiento de buques y naves previo verificación en sitio;

Que, el artículo 5 de la mencionada Ley, prescribe que a fin de gozar de los beneficios contemplados en esta norma, los interesados deben cumplir con los requisitos establecidos en el *“Reglamento a la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas”*, que para el efecto dicte el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1886 expedido el 09 de julio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 385 del 26 de julio 2004, se expidió el Reglamento de la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas LEFORTAAC, en el artículo 3 del mencionado Reglamento, establece que el Subsecretario de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial analizará las peticiones de conformidad con los requisitos previstos en los artículos 2, 3, 6, 7, 9 y 10 de la LEFORTAAC; y en el artículo 4 del citado reglamento se establecen los requisitos para acogerse a los beneficios de la LEFORTAAC;

Que, el Decreto Ejecutivo No 723 del 09 de julio de 2015, en su artículo 1 establece: *“El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y el control técnico del sistema de transporte marítimo y fluvial y de puertos...”;* y, el artículo 2 señala: *“ El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá las competencias,*

atribuciones y delegaciones: 1. Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos (...);

Que, mediante resolución No.274/11, publicada en el Registro Oficial 487 del 8 de julio de 2011, expedida por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, se emitieron las “*Normas para la Correcta Aplicación del Art. 4 del Reglamento a la LEFORTAAC*”; y en su artículo 6 dispone “*Para cumplir con la presentación del registro de calificación de una sociedad clasificadora perteneciente a la IACS en vigencia, se deberá presentar el certificado de clase definitivo del buque a importar, emitido por una de las sociedades miembros de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS, por sus siglas en inglés)*;

Que, es necesaria la viabilización de los beneficios otorgados por la LEFORTAAC y su Reglamento a los buques de bandera ecuatoriana; y,

Que, en la Disposición Transitoria Única, del Reglamento mencionado en los considerandos que anteceden, establece la facultad de (...) “*elaborar resoluciones, normas y formatos para la correcta aplicación de la LEFORTAAC y el presente reglamento*”;

En uso de las facultades otorgadas en el artículo 121 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio de 2015;

Resuelve:

Art. 1.- Reformar la Resolución SPTMF 274/11, publicada en el Registro Oficial No.487 de 08 de julio de 2011, “*Normas para la Correcta Aplicación del Art. 4 del Reglamento a la LEFORTAAC*”

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 4 con el siguiente texto:

“El informe técnico a presentar es el informe técnico favorable para la nacionalización de la nave, emitido por la SPTMF.”

Art. 3 .- Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente texto:

“La declaración jurada del uso que se le va a dar a los bienes a importarse deberá estar firmada por el solicitante calificado para ser beneficiario de la LEFORTAAC.”

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 6 con el siguiente texto:

“Para cumplir con la presentación del registro de calificación de una sociedad clasificadora perteneciente a la IACS, en vigencia, se deberá presentar el certificado de clase definitivo del buque a importar, emitido por una de las sociedades de miembros de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS, por sus siglas en inglés); se exceptúa de la aplicación de este requisito a los buques de pasaje que transporten hasta 20 pasajeros en cabinas o camarotes y los mismos pernocten a bordo.

Art. 5.- Publíquese en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su cumplimiento encárguese a la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial de esta Subsecretaría de Estado.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente.

Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.- Certifico que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.- Guayaquil, 28 de diciembre de 2015.

No. 15/050

**Dr. Andrés Chávez P.
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN
Y CONTROL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 227 establece que, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el objetivo 1 del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, establece las directrices para que el Estado junto con sus instituciones, orienten sus esfuerzos para garantizar una mejora permanente de la calidad de vida de los ecuatorianos;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, LOSPEE, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 416 de 16 de enero de 2015, crea la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, como parte de la estructura institucional del Sector Eléctrico, en reemplazo del CONELEC.

Que, el cuerpo legal invocado, en el artículo 14 establece: *“La Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final”.*

Que, la LOSPEE en su Disposición Transitoria Décima Primera dispone: *“En un plazo de ciento ochenta días (180), contando a partir de la publicación en el Registro Oficial de esta ley, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL [...], expedirá todos los reglamentos internos necesarios para su normal funcionamiento”.*

Que, la LOSPEE en su artículo 19 numerales 3 y 7 determina que son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo: *“3. Realizar los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios, de conformidad con las atribuciones y deberes asignadas a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL y por el Directorio;” y “7. Las demás atribuidas en las normas vigentes que correspondan”.*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 55 dispone que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 726, de 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 433, de 25 de abril del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, emitió las *Disposiciones para Organización de la Función Ejecutiva*, en cuyo artículo 3, dispone que todos los ministerios sectoriales, con sus instituciones adscritas y dependientes, cuenten en su estructura orgánica con una Coordinación General de Gestión Estratégica, con el fin de impulsar, bajo mejores prácticas y en forma estratégica, la gestión institucional para el mejoramiento de la eficiencia en la Función Ejecutiva;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2011, se emitió el Acuerdo Interministerial Nro. 996, suscrito entre la Secretaría Nacional de la Administración Pública, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Ministerio de Relaciones Laborales y Ministerio de Finanzas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 599, de 19 de diciembre del 2011, a través del cual se dicta la Norma Técnica de Reestructuración de Gestión Pública Institucional, en cuyo artículo 1 se indica que el modelo de Reestructuración *“...Es el conjunto de procesos, actividades y herramientas interrelacionadas*

en un sistema de gestión institucional fundamentado en políticas, mediante el cual busca consolidar e innovar a las instituciones de la Administración Pública Central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva bajo los principios constitucionales que regulan la Administración Pública y optimizar con eficiencia la gestión de la misma, los recursos del Estado, la mejora en la calidad de los servicios a la ciudadanía y el desarrollo del servidor público”;

Que, El artículo 7 de la Norma Técnica de Administración por Procesos No. 1580, de 13 de febrero de 2013, emitida por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, establece la administración por procesos como un compromiso encabezado por la máxima autoridad o su delegado, quien asumirá el rol de patrocinador institucional para la mejora de los mismos;

Que, El artículo 9 ibídem, establece la conformación del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional integrado por: la máxima autoridad o su delegado, el responsable para la Gestión de la Calidad, el titular de la unidad de Administración de Procesos o de la unidad delegada, los responsables de los macroprocesos de la institución, el representante de la Unidad de Talento Humano y, otros interesados que determine la Máxima Autoridad o su delegado;

Que, mediante Oficio Nro. PR-SSGEI-2013-000165-O, de 23 de abril de 2013, la Coordinación de Procesos de la Subsecretaría de Gestión Estratégica e Innovación, de la Presidencia de la República, solicita enviar el estado de la creación del Comité de Gestión de Calidad y Desarrollo Institucional.

Que, mediante Resolución CONELEC No. 14/ 032, de 3 de enero de 2014, se establece la conformación del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de CONELEC, cuyos procesos administrativos fueron asumidos por la ARCONEL, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la LOSPEE.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 19, numeral 3 de la LOSPEE,

Resuelve:

Art. 1.- Establecer la Administración por Procesos, como obligación Institucional de ARCONEL, para su implementación y ejecución bajo la supervisión y responsabilidad de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica o sus equivalentes, en cumplimiento a la normativa expedida por la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Art. 2.- Conformar el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de ARCONEL, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Norma Técnica de Procesos, mismo que estará conformado por:

Máxima Autoridad o su Delegado	Director Ejecutivo o su delegado.
Responsable para la Gestión de la Calidad	Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica.
Titular de la Administración por Procesos	Director de Gestión Estratégica
Responsables de los macroprocesos	Coordinador Nacional de Control del Sector Eléctrico
	Coordinador Nacional de Regulación del Sector Eléctrico
	Director Administrativo Financiero
	Procurador
Representante Unidad de Talento Humano(1)	Responsable de Talento Humano
Otros interesados(2)	Asesor legal
	Responsable de Planificación Institucional
	Responsable de la Unidad de Administración por Procesos
	Responsable de Tecnologías de la Información
	Responsable de Gestión del Cambio

Nota: (1) El Director(a) Administrativo(a) Financiero(a) actuará como responsable de Talento Humano;

(2) La participación de Otros Interesados en el Comité será en función de las temáticas a tratar; así también dependerá de las entradas para revisión a ser consideradas en el respectivo orden del día de cada reunión.

Art. 3.- El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de ARCONEL, en cumplimiento de la normativa expedida por la Secretaría Nacional de la Administración Pública SNAP, deberá cumplir con las siguientes atribuciones:

- a) Definir políticas de la calidad y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional.
- b) Dirigir la mejora continua de los procesos y servicios Institucionales.
- c) Establecer directrices y realizar la priorización, selección y autorización de la asignación de recursos en proyectos de los programas de mejoramiento de la gestión Institucional, presentados por los responsables de los macroprocesos.
- d) Revisar el estado, problemas y resultados de los proyectos y programas de mejoramiento de la gestión Institucional.
- e) Supervisar y revisar periódicamente los resultados con relación a la administración y calidad de los procesos Institucionales.
- f) Asegurar el cumplimiento a los compromisos establecidos con los ciudadanos y su satisfacción, así como con los participantes del sector.
- g) Tomar decisiones de alto nivel sobre cambios necesarios relativos a procesos y servicios.
- h) Realizar las revisiones periódicas de los resultados de los indicadores de la Administración por Procesos.
- i) Las demás que le asigne la Máxima Autoridad o su Delegado.

Art. 4.- El funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional deberá ser instrumentado a través de la definición del o los procedimientos que coadyuven a cumplir y aplicar las normativas referentes a procesos y/o servicios establecidas para la Administración Pública.

Art. 5.- Una vez expedida la presente Resolución, la Secretaría General difundirá la misma a todas las unidades administrativas de ARCONEL, para conocimiento de los servidores y servidoras de la Institución.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

D.M. Quito, a 11 de junio de 2015.

Publíquese.

f.) Dr. Andrés Chávez P., Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control de Electricidad.

No. 272 ARCH-DAJ-2015

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO****Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No 007 DIRECTORIO-ARCH 2015 de 01 de diciembre del 2015 se designa al Ing. Roberto Xavier Lara Lovato como Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. 1465 -DAF-GTH-2015 de 10 de diciembre de 2015, se encarga la Dirección de la Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Norte al Magister. Franco Magallanes José Ignacio;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control

Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Magister. Franco Magallanes José Ignacio, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles –Norte, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

- a. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.
- b. Declare desistida, o niegue la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.
- c. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en autotankers y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.
- d. Otorgue los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.
- f. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.
- g. Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes

Art. 2.- El Magister Franco Magallanes José Ignacio, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Magister Franco Magallanes José Ignacio, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, en su calidad de Director Ejecutivo Enc. de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 250-ARCH-DJ-2015 de 01 de diciembre de 2015.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 16 de diciembre de 2015.

f.) Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director Ejecutivo (E), Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 07 de enero de 2016.

No. 273-ARCH-DAJ-2015

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 007-DIRECTORIO-ARCH-2015 de 01 de diciembre de 2015, se designa al Ing. Roberto Xavier Lara Lovato como Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. DAF-GTH-1452 de 10 de diciembre de 2015, se otorga nombramiento de libre remoción al Ing. López Viteri Javier Eduardo como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles-Sucumbios;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. López Viteri Javier Eduardo, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles

–Sucumbios, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

- a. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.
- b. Declare desistida, o niegue la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.
- c. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en autotanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.
- d. Otorgue los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial.
- e. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- f. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- g. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.
- h. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.
- i. Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes

Art. 2.- El Ing. López Viteri Javier Eduardo, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. López Viteri Javier Eduardo, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 252-ARCH-DJ-2015 de 01 de diciembre de 2015.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 16 de diciembre de 2015.

f.) Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director Ejecutivo (E), Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 07 de enero de 2016.

No. 274-ARCH-DAJ-2015

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 007-DIRECTORIO-ARCH-2015 de 01 de diciembre de 2015, se designa al Ing. Roberto Xavier Lara Lovato como Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. 1450-DAF-GTH-2015 de 10 de diciembre de 2015, se designa al Ing. Palacios Durán Manuel Roberto, como Director de la Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles-Azuay;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Palacios Duran Manuel Roberto, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles –Azuay, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

- a. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP)

y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.

- b. Declare desistida, o niegue la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.
- c. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en autotankers y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.
- d. Otorgue los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.
- f. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.
- g. Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes

Art. 2.- El Ing. Palacios Durán Manuel Roberto, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing., Palacios Durán Manuel Roberto emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, en su calidad de Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 254-ARCH-DJ-2015 de 01 de diciembre de 2015

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 16 de diciembre de 2015.

f.) Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director Ejecutivo (E), Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 07 de enero de 2016.

No. 275-ARCH-DAJ-2015

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial N° 321 del R.O. de 20 de mayo de 2015

Que, es misión de la Dirección de Asesoría Jurídica, velar y asesorar para la observancia de los principios constitucionales y legales en las actuaciones de todas las dependencias de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el numeral 11.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 007-DIRECTORIO-ARCH-2015 de 01 diciembre-2015, se designa al Ing. Roberto Xavier Lara Lovato como Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. DAF-GTH-1455 de 10 de diciembre del 2015 se nombra al Dr. Rodrigo Fernando Díaz Díaz como Director de Asesoría Jurídica.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y

Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente.

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en general, y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Dr. Rodrigo Fernando Díaz Díaz, como Director de Asesoría Jurídica, el ejercicio de la Representación Legal de esta Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en procesos judiciales, extrajudiciales y constitucionales que por impugnación de resoluciones de multa impuestas tanto por la Dirección Nacional de Hidrocarburos como por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero han propuesto los administrados..

Art. 2.- El Dr. Rodrigo Fernando Díaz Díaz, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Dr. Rodrigo Fernando Díaz Díaz, emitirá un informe ejecutivo cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) así lo requiera de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 242-ARCH-DJ-2014 de 30 de noviembre de 2015

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 16 de diciembre de 2015.

f.) Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director Ejecutivo (E), Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 07 de enero de 2016.

No. 276-ARCH-DAJ-2015

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13-abril-2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del R. O. de 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de la Dirección de Asesoría Jurídica, velar y asesorar para la observancia de los principios constitucionales y legales, en las actuaciones de todas las dependencias de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el numeral 11.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 007-DIRECTORIO-ARCH-2015 de 01 de diciembre del 2015, se designa al Ing. Roberto Xavier Lara Lovato como Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH-1455 de 09 de diciembre de 2015, se otorga nombramiento al Dr. Rodrigo Fernando Díaz Díaz.; como Director de Asesoría Jurídica.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y

Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Dr. Rodrigo Fernando Díaz Díaz, Director de Asesoría Jurídica, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

- a) Suscribir resoluciones de expedientes administrativos en ejercicio de las atribuciones señaladas en los artículos 77, 78 e innumerados que constan a continuación de este último de la Ley de Hidrocarburos.
- b) Suscribir resoluciones de los recursos de reposición interpuestos a las resoluciones de los expedientes administrativos citados en el literal precedente.
- c) Suscribir resoluciones de los recursos de reposición interpuestos por actos administrativos dictados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en virtud de lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos, y en general de aquellos actos administrativos impugnados o reclamados en los que se hubiere interpuesto recurso de reposición.
- d) Suscribir resoluciones de los recursos de apelación interpuestos a las resoluciones de los expedientes administrativos sustanciados en las Agencias Regionales de Hidrocarburos.
- e) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan; y,
- f) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas dentro del, ámbito de su competencia.

Art. 2.- El Dr. Rodrigo Fernando Díaz Díaz, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Dr. Rodrigo Fernando Díaz Díaz, emitirá un informe ejecutivo cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) así lo requiera de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, en su calidad de Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 240-ARCH-DAJ-2015 de 30 de noviembre del 2015.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 16 de diciembre de 2015.

f.) Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director Ejecutivo (E), Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 07 de enero de 2016.

No. 277-ARCH-DAJ-2015

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13-abril-2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión

Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del R. O. de 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de la Dirección de Asesoría Jurídica, velar y asesorar para la observancia de los principios constitucionales y legales, en las actuaciones de todas las dependencias de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el numeral 11.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 007-DIRECTORIO-ARCH-2015 de 01 de diciembre del 2015, se designa al Ing. Roberto Xavier Lara Lovato como Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH-1455 de 09 de diciembre de 2015, se otorga nombramiento al Dr. Rodrigo Fernando Díaz Díaz.; como Director de Asesoría Jurídica.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Dr. Rodrigo Fernando Díaz Díaz, Director de Asesoría Jurídica, el ejercicio de la Representación Legal de esta Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

- Responda motivadamente o suscriba las resoluciones, según el caso, en base de informes técnicos a los comentarios e impugnaciones interpuestas por los sujetos de control, respecto de los informes de auditoría emitidos por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;
- Suscriba las resoluciones debidamente motivadas de los procedimientos administrativos sustanciados por reclamos e impugnaciones a los actos administrativos

generados por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, sus delegados o por los Directores de las Agencias Regionales de Control Hidrocarburífero, de conformidad con la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable

Art. 2.- El Dr. Rodrigo Fernando Díaz Díaz, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Dr. Rodrigo Fernando Díaz Díaz, emitirá un informe ejecutivo cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) así lo requiera de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, en su calidad de Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 241-ARCH-DAJ-2015 de 30 de noviembre del 2015.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 16 de diciembre de 2015.

f.) Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director Ejecutivo (E), Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 07 de enero de 2016.

No. COSEDE-DIR-2016-001

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

Considerando:

Que el artículo 308 de la Constitución de la República dispone que las actividades financieras son un servicio

de orden público y podrán ejercerse previa autorización del Estado, de acuerdo con la Ley, tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país;

Que el artículo 309 de la Constitución de República establece que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y popular y solidario, que intermedian recursos con el público y que cada uno de estos sectores, contarán con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que el artículo 311 de la Constitución de la República establece que las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 332 de 12 de septiembre de 2014, establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 4 del artículo 80 en concordancia con el artículo 319 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tiene como funciones administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen, así como pagar el Seguro de Depósitos;

Que el numeral 2 del artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función del Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados disponer el pago del Seguro de Depósitos;

Que el artículo 328 y los incisos primero y tercero de la Disposición Transitoria Décima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen los montos de cobertura del Seguro de Depósitos;

Que el numeral 9 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que es función del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados dictar las normas administrativas y expedir los manuales operativos que regirán el funcionamiento de la entidad;

Que el inciso primero del artículo 330 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que los requisitos y el procedimiento de pago del Seguro de Depósitos serán determinados, en cada caso, por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, de conformidad con la norma dictada para el efecto por la propia Corporación;

Que, de conformidad con lo previsto en las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio de la COSEDE expidió las Resoluciones No. COSEDE No. 2014-001 de 02 de octubre de 2014; COSEDE-002-2015 de 29 de enero de 2015; COSEDE No. 2015-004 de 22 de abril de 2015; y, COSEDE No. 2015-005 de 22 de abril de 2015, que tienen relación con la gestión y administración del Seguro de Depósitos;

Que, mediante Resolución No. 038-2015-F de 13 de febrero de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la Norma para la Segmentación de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario; y,

Que, mediante Resolución No. 168-2015-F de 16 de diciembre de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la Norma para Fijar la Contribución al Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario; y,

Que, mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2015-016 de 31 de diciembre de 2015, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados aprobó la Estructura y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados,

En ejercicio de sus funciones, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

Resuelve:

Expedir el siguiente: **REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO**

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer de forma clara y precisa los procedimientos para la gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, en adelante Seguro de Depósitos.

Artículo 2.- Alcance.- Este Reglamento regula la gestión del Seguro de Depósitos y contempla su administración, cobertura, contribuciones, procedimiento de pago, recuperación de valores pagados, actividades posteriores a la liquidación forzosa, promoción y prevención.

Artículo 3.- Glosario.- Para la debida comprensión del presente Reglamento, los conceptos señalados a continuación tendrán el siguiente significado:

1. Base de Datos de Depositantes: la Base de Datos de Depositantes (BDD) es el listado de los depositantes, de la entidad financiera declarada en liquidación forzosa, que se encuentran cubiertos por el Seguro de Depósitos.

2. COMF: Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial número 332 de 12 de septiembre de 2014.

3. Contribución: la contribución es el aporte obligatorio que, en dinero efectivo, debe realizar toda entidad financiera al Seguro de Depósitos.

4. COSEDE: la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa, que tiene entre sus funciones administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y popular y solidario y los recursos que lo constituyen.

5. Fideicomiso: el fideicomiso es el contrato constituido de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Libro II del COMF “Ley de Mercado de Valores” y el patrimonio autónomo que se constituye por efecto del mismo.

6. Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, es el órgano colegiado, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores.

7. Prima Ajustada por Riesgo: la Prima Ajustada por Riesgo (PAR) es una prima variable que se calcula en base al nivel de riesgo de cada entidad financiera.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

Artículo 4.- Administración.- El Seguro de Depósitos será administrado por la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE).

Artículo 5.- Gestión de recursos.- Los recursos del Seguro de Depósitos se gestionarán a través de fideicomisos independientes cuyo constituyente y beneficiario será la COSEDE; y, cuyo control, y análisis de gestión fiduciaria será realizado por la Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios de la entidad, que ejecutará las siguientes actividades:

1. Controlar la administración fiduciaria del Seguro de Depósitos;
2. Proponer modificaciones a los contratos de fideicomisos del Seguro de Depósitos;
3. Administrar el portafolio de inversiones, en función del Reglamento de inversiones;
4. Cotizar las opciones de inversión con los emisores;

5. Elaborar informes de inversiones evaluando los requerimientos y necesidades del flujo de fondos de los fideicomisos;
6. Revisar periódicamente el flujo de fondos para la cobertura de las necesidades potenciales de liquidez para el pago del seguro;
7. Monitorear y conciliar los saldos de las cuentas corrientes de los fideicomisos del Seguro de Depósitos;
8. Monitorear los saldos de las cuentas por cobrar a favor del Seguro de Depósitos;
9. Verificar los estados financieros de los fideicomisos con el respectivo administrador fiduciario;
10. Elaborar el informe de estructura de portafolios;
11. Revisar e informar a la Gerencia General de la COSEDE respecto de la gestión del administrador fiduciario;
12. Iniciar procesos de convocatoria, análisis de mercado y ofertas, para realizar auditorías externas a los fideicomisos del Seguro de Depósitos;
13. Gestionar la publicación de los estados financieros de los fideicomisos del Seguro de Depósitos en la prensa de conformidad con la normativa vigente;
14. Elaborar informes técnicos sobre propuestas y proyectos de normativa relacionada con opciones de financiamientos para los fondos, préstamos entre fondos, líneas contingentes, análisis de capacidad de endeudamiento, capacidad de préstamos, modelos de escenarios en función a monto, tasa de interés y plazo, entre otros; y,
15. En conjunto con la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, supervisar la administración de activos recibidos en dación en pago de entidades financieras en proceso de liquidación forzosa o los que son producto del mecanismo de resolución financiera denominado Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos, que estarán a cargo del administrador fiduciario.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COBERTURA DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

Artículo 6.- Cobertura.- El Seguro de Depósitos protegerá de forma limitada los depósitos efectuados en las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario autorizadas por los respectivos organismos de control, bajo la forma de cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legalmente aceptadas, de acuerdo con las condiciones establecidas en el COMF.

Artículo 7.- Exclusiones.- De conformidad con lo previsto en el artículo 323 del COMF, no estarán protegidos por la cobertura del Seguro de Depósitos:

1. Los depósitos efectuados por personas vinculadas directa o indirectamente a la entidad financiera declarada en liquidación forzosa;
2. Los depósitos, en la misma entidad, de los accionistas, administradores y/o miembros del consejo de vigilancia de la entidad financiera declarada en liquidación forzosa, según corresponda;
3. El exceso del monto protegido;
4. Los depósitos en oficinas en el exterior;
5. Las obligaciones emitidas por las entidades financieras al amparo de lo previsto en el Libro II del COMF “Ley de Mercado de Valores”; y,
6. Los depósitos que no cumplan las condiciones determinadas en el COMF.

Artículo 8.- Monto protegido.- La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) pagará el monto protegido establecido por la Ley a las personas naturales o jurídicas que, en calidad de clientes o socios de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, mantengan depósitos a la fecha en que la entidad financiera sea declarada en liquidación forzosa por el órgano de control competente.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 9.- Obligatoriedad.- Las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario están obligadas a pagar sus contribuciones al Seguro de Depósitos, de conformidad con lo previsto en el COMF, las regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y el presente Reglamento.

Artículo 10.- Primas.- Las contribuciones podrán ser diferenciadas por cada sector financiero y entidad; y, se compondrán de una prima fija y una prima variable, denominada Prima Ajustada por Riesgo (PAR), diferenciadas por el nivel de riesgo de cada entidad financiera.

Artículo 11.- Determinación.- Las contribuciones al Seguro de Depósitos y la periodicidad de su pago, por parte de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, serán determinadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El Directorio de la COSEDE, con base en el requerimiento realizado por la Gerencia General, fundamentado en los informes de la Coordinación Técnica de Riesgo Sistémico y el Informe Jurídico de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, podrá proponer a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera regulaciones a este respecto para su aprobación.

**SECCIÓN I
DEL CÁLCULO DE LAS CONTRIBUCIONES**

Artículo 12.- Contribuciones del sector financiero privado.- La contribución mensual que las entidades financieras del sector financiero privado pagarán al Seguro de Depósitos, se calculará de la siguiente forma:

$$\text{Saldo promedio diario x Primas mensuales}$$

Para el efecto, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. **Saldo promedio diario:** es el resultado de sumar el saldo de los depósitos registrados en las cuentas de depósitos a la vista, depósitos a plazo, depósitos garantizados y depósitos restringidos, exceptuando los depósitos por confirmar, que consten en los balances diarios de la entidad financiera, reportados en el mes inmediato anterior a la Superintendencia de Bancos, debiendo replicarse los saldos diarios del último día hábil reportado, para los fines de semana y feriados nacionales. Este valor será dividido para el número de días calendario del mes:

$$\frac{\sum \text{Saldos diarios de depósitos registrados}}{\text{Número de días calendario del mes}}$$

2. **Primas mensuales:** es el resultado de sumar la Prima Fija vigente dividida para 12 y la PAR mensual vigente:

$$\text{Prima fija} + \text{PAR mensual } 12$$

Artículo 13.- Contribuciones del sector financiero popular y solidario.- La contribución que las entidades financieras del sector financiero popular y solidario pagarán al Seguro de Depósitos, se calculará de la siguiente forma:

1. Para las entidades del sector financiero popular y solidario que remiten balances diarios a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el cálculo de la contribución se sujetará a lo previsto en el artículo 12 de este Reglamento.
2. Para las entidades del sector financiero popular y solidario que remiten balances mensuales a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la contribución se calculará de la siguiente forma:

$$\text{Saldo mensual x Primas mensuales}$$

Para el efecto, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a. **Saldo mensual:** es el resultado de sumar los saldos de los depósitos a la vista, depósitos a plazo, depósitos

garantizados y depósitos restringidos, exceptuando los depósitos por confirmar, del último balance mensual remitido a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

- b. **Primas mensuales:** es el resultado de sumar la Prima Fija vigente dividida para 12 y la PAR mensual vigente:

$$\text{Prima fija} + \text{PAR mensual } 12$$

3. Para las entidades del sector financiero popular y solidario que remiten balances trimestrales a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la contribución se calculará de la siguiente forma:

$$\text{Saldo trimestral x Primas mensuales}$$

Para el efecto, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a. **Saldo trimestral:** es el resultado de sumar los saldos de los depósitos a la vista, depósitos a plazo, depósitos garantizados y depósitos restringidos, exceptuando los depósitos por confirmar, del último balance trimestral remitido a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

- b. **Primas mensuales:** es el resultado de sumar la Prima Fija vigente dividida para 12 y la PAR mensual vigente:

$$\frac{\text{Prima fija} + \text{PAR mensual}}{12}$$

**SECCIÓN II
DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES**

Artículo 14.- Término.- Las entidades del sector financiero privado y del segmento 1 del sector financiero popular y solidario pagarán las contribuciones dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, de acuerdo con la periodicidad establecida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Las entidades del sector financiero popular y solidario que no pertenezcan al segmento 1, pagarán las contribuciones de acuerdo al término y periodicidad establecidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Artículo 15.- Acreditación.- Las entidades financieras acreditarán las contribuciones en las cuentas de la COSEDE en el Banco Central del Ecuador, la que en forma inmediata las transferirá al respectivo fondo del Seguro de Depósitos.

Hasta el día siguiente hábil de realizado el pago, las entidades financieras deberán remitir a la COSEDE una copia del comprobante de pago y la información de los saldos que sirvieron de base para el cálculo de las contribuciones, por vía electrónica o mediante el mecanismo que establezca la Gerencia General de la COSEDE.

Artículo 16.- Atraso y falta de pago.- Se entenderá que existe atraso, cuando el pago de la contribución no se realice dentro del respectivo término establecido en el artículo 14 de este Reglamento.

En caso de falta de pago de la contribución, la COSEDE procederá y notificará al respectivo órgano de control de conformidad con la regulación que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Artículo 17.- Control.- El control, verificación, conciliación, registro y reporte del pago de las contribuciones corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de su Unidad de Recaudación y Conciliación del Aporte al Seguro de Depósitos, que informará al respecto a la Gerencia General de la COSEDE.

SECCIÓN III DE LA CONCILIACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 18.- Conciliación.- La Coordinación General Administrativa Financiera, a través de su Unidad de Recaudación y Conciliación del Aporte al Seguro de Depósitos, verificará el cálculo del valor de las contribuciones pagadas por las entidades financieras al Seguro de Depósitos, a fin de conciliarlo con la información de los balances recibidos por parte del respectivo órgano de control.

Artículo 19.- Pago parcial.- Si de la conciliación se desprende que una entidad financiera ha realizado un pago parcial de su contribución al Seguro de Depósitos, la Gerencia General de la COSEDE, sobre la base del informe de la Coordinación General Administrativa Financiera, instruirá al Banco Central del Ecuador que debite, en forma automática, el valor de la diferencia correspondiente de la cuenta que la entidad deudora mantenga en dicho banco. Realizado el débito la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de su Unidad de Recaudación y Conciliación del Aporte al Seguro de Depósitos, notificará a la entidad financiera con la respectiva nota de débito.

Para el caso de las entidades financieras que no mantengan cuenta en el Banco Central del Ecuador, la notificación se realizará de forma directa.

Artículo 20.- Pago en exceso.- Si de la conciliación se desprende que una entidad financiera ha realizado en exceso el pago de su contribución al Seguro de Depósitos, la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de su Unidad de Recaudación y Conciliación del Aporte al Seguro de Depósitos, aplicará el valor excedente a futuras contribuciones y notificará del particular a la entidad financiera.

Artículo 21.- Recargo por mora.- En caso de falta de pago, pago parcial o atraso en el pago de las contribuciones a las que están obligadas las entidades financieras, se aplicará un recargo por mora correspondiente a 1,1 veces la tasa activa referencial para el segmento productivo corporativo establecida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre el monto no contribuido, que se calculará

a partir de la fecha del vencimiento del término de pago de la contribución hasta la fecha de su pago efectivo. Los valores cobrados por este concepto serán transferidos a la cuenta del fideicomiso correspondiente.

Artículo 22.- Notificación.- La Gerencia General de la COSEDE notificará mensualmente al respectivo órgano de control, de conformidad con lo establecido en la Ley, las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario que incumplido el pago de sus contribuciones, sobre la base del reporte generado por la Unidad de Recaudación y Conciliación del Aporte al Seguro de Depósitos de la Coordinación General Administrativa Financiera, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 23.- Casos no previstos.- Los casos no previstos respecto de la operatividad del pago de las contribuciones, serán resueltos por la Gerencia General de la COSEDE, con base en los respectivos informes, técnico de la Coordinación General Administrativa Financiera y jurídico de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

Artículo 24.- Inicio.- El procedimiento de pago del Seguro de Depósitos iniciará a partir de la fecha de notificación a la Gerencia General de la COSEDE de la resolución de liquidación forzosa de la entidad financiera, emitida por el respectivo órgano de control, en la que constará la solicitud de pago del Seguro de Depósitos y la designación del liquidador.

Artículo 25.- Término.- La Gerencia General de la COSEDE tendrá un término de veinte días, contado a partir de la fecha de entrega de la Base de Datos de Depositantes (BDD) por parte del liquidador para, mediante la respectiva resolución, disponer el pago del Seguro de Depósitos.

Artículo 26.- Suspensión excepcional.- La Gerencia General de la COSEDE suspenderá total y excepcionalmente el pago de la cobertura del Seguro de Depósitos de una entidad financiera en liquidación forzosa cuando, mediante notificación del órgano de control, se comunique a esta entidad que los depósitos constantes en la BDD entregada no reúnen los requisitos formales o sustanciales del caso; o, que existen indicios que hagan presumir que se trata de depósitos irregulares, vinculados, sujetos a verificación o que constituyan negocios simulados, indirectos, fraudulentos o ilegales. Hasta que el órgano de control resuelva lo pertinente, el término para el pago quedará suspendido y la COSEDE provisionará el valor del pago correspondiente.

Artículo 27.- Coordinación.- La coordinación del procedimiento de pago del Seguro de Depósitos estará a cargo de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera de la COSEDE.

SECCIÓN I DE LA BASE DE DATOS DE DEPOSITANTES

Artículo 28.- Definición.- La Base de Datos de Depositantes (BDD) es el listado de los depositantes de la entidad financiera, declarada en liquidación forzosa, que se encuentran cubiertos por el Seguro de Depósitos. La BDD será elaborada por el liquidador, bajo su exclusiva responsabilidad, y contendrá como mínimo la siguiente información de los depositantes cubiertos:

1. Tipo de documento de identidad;
2. Cédula de ciudadanía o identidad, DNI, pasaporte o registro único de contribuyentes (RUC);
3. Nombres y apellidos completos o razón social;
4. Saldo de depósitos;
5. Monto cubierto por el Seguro de Depósitos; y,
6. Ciudad de registro.

Artículo 29.- Recepción.- Una vez que el liquidador solicite la recepción de la BDD a la COSEDE, el Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera o su delegado, con el apoyo de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos recibirá la BDD, en formato físico y magnético, para cuyo efecto se suscribirá la correspondiente Acta de Entrega Recepción, que incluirá el listado de vinculados y administradores, mediante diligencia notarial.

El costo de la diligencia notarial se pagará con cargo al respectivo Fideicomiso del Seguro de Depósitos.

Artículo 30.- Depuración.- El Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera dispondrá a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación proceda a depurar la BDD y emitir el correspondiente Informe Técnico de Depuración de BDD, que contendrá el detalle de los registros fallidos, dentro del término de 24 horas.

La depuración de la BDD, a cargo de la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación, se limitará a su verificación de acuerdo a los siguientes rubros:

1. Número de identificación incorrecta (dígito verificador);
2. Número de identificación con longitud que no corresponde a su tipo;
3. Número de identificación que se repite en el archivo;
4. Número de registros con tipo de identificación incorrecta;
5. Excesos del monto de cobertura;
6. Valor a pagar menor o igual a cero; y,
7. Listado de vinculados y administradores.

Artículo 31.- Notificación.- El Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera, sin interrumpir el proceso de pago del Seguro de Depósitos, notificará con el Informe Técnico de Depuración de BDD al liquidador quien, una vez notificado, tendrá el término de 3 días para proponer correcciones o no respecto del mismo. Sin dilación alguna, el costo contingente será calculado de conformidad a la BDD depurada.

Artículo 32.- Corrección.- Toda corrección de la BDD que fuere propuesta por el liquidador, dentro del término previsto en el artículo anterior, que haga relación a uno o más de los rubros señalados en el artículo 28 de este Reglamento, deberá ser entregada al Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera o su delegado, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 29 de este Reglamento y será considerada la BDD depurada para efecto de continuar con el procedimiento de pago.

Toda corrección de la BDD que fuere propuesta por el liquidador, posterior al término previsto en el artículo anterior, que haga relación a uno o más de los rubros señalados en el artículo 28 de este Reglamento, deberá ser entregada al Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera o su delegado, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 29 de este Reglamento y se someterá al proceso de depuración señalado en su artículo 30.

El costo de las correspondientes diligencias notariales se pagará con cargo a los fondos de la entidad financiera en liquidación forzosa.

Artículo 33.- Modificación.- Toda modificación a la BDD que fuere propuesta por el liquidador y que implique un incremento o disminución en el costo contingente para el pago del Seguro de Depósitos, debido a la inclusión de nuevas acreencias o la supresión de acreencias registradas, deberá ser entregada al Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera o su delegado, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 28 de este Reglamento y se someterá al proceso de depuración señalado en su artículo 29.

El costo de la correspondiente diligencia notarial se pagará con cargo a los fondos de la entidad financiera en liquidación forzosa.

La Gerencia General de la COSEDE, previo a disponer el pago correspondiente a la modificación de la BDD, requerirá la ratificación de lo actuado por el liquidador por parte del respectivo órgano de control.

SECCIÓN II DE LOS INFORMES PARA EL PAGO

Artículo 34.- Informes.- La Gerencia General de la COSEDE dispondrá o no el pago del Seguro de Depósitos sobre la base del Informe Técnico de Pago y el Informe Jurídico de Viabilidad de Pago.

Artículo 35.- Informe Técnico de Pago.- La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, con la finalidad de establecer la viabilidad del pago y sus condiciones, emitirá el Informe Técnico de Pago, para conocimiento de la Gerencia General de la COSEDE, que contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Relación del proceso de entrega recepción de la BDD, adjuntando el Acta de Entrega Recepción de la BDD y sus documentos habilitantes: original del acta de Sorteo de la Notaría por parte de la Dirección Provincial del Consejo Nacional de la Judicatura, copias certificadas de los nombramientos de los comparecientes y de sus cédulas de ciudadanía o identidad o pasaporte, copia certificada de la Resolución de Liquidación Forzosa de la entidad financiera, entre otros que fueren del caso.
2. Relación del proceso de depuración de la BDD, adjuntando el correspondiente Informe Técnico.
3. Costo contingente del pago del Seguro de Depósitos, el flujo y mecanismo de transferencia de fondos a ser entregados; y, el mecanismo de pago del Seguro, adjuntando como respaldo el Informe Técnico de Riesgo emitido por la Coordinación Técnica de Riesgo Sistémico.

El Informe Técnico de Riesgo contendrá al menos: el análisis de la BDD de la entidad en liquidación, la determinación del número de depositantes cubiertos por el Seguro y el costo contingente generado; el mecanismo de transferencia y el respectivo flujo de fondos al o los agentes pagadores, teniendo en cuenta que éstos deberán contar con recursos disponibles para el pago del Seguro mientras subsista el proceso de pago, procurando la optimización de los rendimientos del correspondiente fideicomiso del Seguro de Depósitos. El mencionado flujo, se podrá actualizar en función de los informes de avance de pago proporcionados por los agentes pagadores.

En caso de considerarse agentes pagadores como mecanismo de pago, el mencionado Informe contendrá adicionalmente lo siguiente: análisis de ubicación geográfica de la entidad, verificación respecto de la vigencia de su convenio de agencia de pago con la COSEDE, análisis de su liquidez y solvencia, verificación de pago de sus contribuciones a la COSEDE y verificación de disponibilidad tecnológica y recepción de capacitación por parte de la COSEDE.

4. Disponibilidad de liquidez, adjuntando como respaldo el Informe Técnico de Liquidez emitido por la Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios.

El Informe Técnico de Liquidez contendrá al menos: certificación de la disponibilidad inmediata en efectivo en la cuenta corriente del respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos correspondiente al monto total a cubrir determinado en el Informe Técnico de Riesgo; y, análisis del saldo de la cuenta corriente cuando ésta no tenga los recursos necesarios para solventar el pago del

Seguro de Depósitos, en cuyo caso se deberán analizar las siguientes opciones: pre cancelación de inversiones, contratación de líneas contingentes o préstamos entre fideicomisos.

5. Conclusiones y recomendaciones.

Artículo 36.- Informe Jurídico de Pago.- Una vez emitido el Informe Técnico de Pago, el Coordinador Técnico de Protección de Seguros y Fondos emitirá el Informe Jurídico de Pago del Seguro de Depósitos, para conocimiento de la Gerencia General de la COSEDE, que contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Fundamentación jurídica para proceder al pago;
2. Verificación de cumplimiento del procedimiento de pago del Seguro de Depósitos; y,
3. Conclusiones y recomendaciones.

El Informe Jurídico de Pago será remitido a la Gerencia General de la COSEDE, adjuntando el correspondiente proyecto de resolución de pago.

SECCIÓN III DE LA RESOLUCIÓN Y MECANISMOS DE PAGO

Artículo 37.- Resolución.- Una vez recibido el Informe Jurídico de Pago, la Gerencia General de la COSEDE emitirá la resolución disponiendo el pago del Seguro de Depósitos y el correspondiente desembolso de los recursos a través de la Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios, estableciendo el mecanismo de pago, el flujo de recursos y la instrucción al administrador fiduciario del respectivo fideicomiso para la transferencia de recursos.

Artículo 38.- Mecanismos.- La Gerencia General de la COSEDE, en atención a los criterios de oportunidad, economía y necesidad contenidos en el Informe Técnico de Pago, escogerá uno de los siguientes mecanismos para el pago del Seguro de Depósitos: a) En forma directa, a través de las oficinas de la entidad; b) A través del liquidador; o, c) Por medio de un agente pagador.

Artículo 39.- Ejecución.- Para la ejecución de la resolución de pago:

1. La Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios elaborará, para la firma de la Gerencia General de la COSEDE, la instrucción de transferencia de recursos al agente pagador dirigida al Administrador Fiduciario; y, a continuación, solicitará al Administrador Fiduciario la entrega del comprobante de transferencia, de lo que informará a la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera; y,
2. La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera realizará el respectivo seguimiento al agente pagador solicitando confirme la recepción del efectivo en la cuenta habilitada para el pago del Seguro de Depósitos.

Artículo 40.- Origen de recursos.- Se harán con cargo al respectivo Fideicomiso del Seguro de Depósitos, a través de su Administrador Fiduciario, todos los pagos que la COSEDE realice en aplicación del presente Reglamento; los gastos imputables al proceso de administración del respectivo fideicomiso, tales como los honorarios de auditoría externa; y, los gastos de ejecución del mencionado seguro, tales como gastos notariales, pago por servicios de agentes pagadores y acciones comunicacionales necesarias para informar y orientar, de manera oportuna y suficiente, respecto de la recaudación de contribuciones y pago del mencionado seguro.

El Administrador Fiduciario para la adquisición de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que le fueren instruidas por la COSEDE, aplicará las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Estos gastos serán posteriormente recuperados, con cargo a la entidad financiera en liquidación forzosa, de conformidad con la prelación establecida en el artículo 315 del COMF.

SECCIÓN IV DEL AGENTE PAGADOR

Artículo 41.- Agente pagador.- Podrá ser agente pagador del Seguro de Depósitos toda entidad del sistema financiero que cumpla los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 42.- Requisitos.- Para ser designada y mantener la calidad de agente pagador, así como ser considerada elegible para tal efecto, la entidad financiera deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. No adeudar valor alguno a la COSEDE por ningún concepto;
2. Cumplir los estándares mínimos de logística, solvencia y liquidez que establezca la Gerencia General de la COSEDE;
3. Mantener una calificación de riesgo de 1, 2 o máximo de 3, que será determinada por la Coordinación Técnica de Riesgo Sistémico;
4. Tener una infraestructura tecnológica adecuada para el pago del Seguro de Depósitos, conforme los requerimientos que establezca la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación de la COSEDE;
5. Suscribir el respectivo Convenio de Agencia de Pago con la COSEDE; y,
6. Hacer suscribir a los beneficiarios los comprobantes de pago y entregarlos a la COSEDE, con sus respectivos respaldos, en cumplimiento del cronograma establecido.

El cumplimiento de estos requisitos será verificado, en forma mensual, por la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera.

Artículo 43.- Convenio de Agencia de Pago.- El Convenio de Agencia de Pago contendrá las obligaciones asumidas por el agente pagador con la COSEDE, en particular su deber de devolver a ésta los recursos no utilizados en el pago del Seguro de Depósitos cuando le fuere requerido por la Gerencia General de la entidad. En caso de no hacerlo dentro del término de 48 horas, la COSEDE iniciará las acciones legales y administrativas correspondientes.

Para la suscripción del Convenio de Agencia de Pago, el agente pagador entregará a la COSEDE los siguientes documentos habilitantes: Registro Único de Contribuyentes; nombramiento del Gerente General o representante Legal; copia de cédula de ciudadanía o identidad, DNI o pasaporte del representante legal; estatuto de la entidad financiera debidamente certificado; y, los demás que solicite la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos.

Artículo 44.- Notificación.- La Gerencia General notificará al o los agentes pagadores seleccionados el cronograma de pago del Seguro de Depósitos.

Artículo 45.- Carga de la BDD.- La Dirección de Planificación y Dirección Estratégica procederá con la carga de la BDD a la plataforma tecnológica del o los agentes pagadores, una vez que reciba la instrucción de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera.

Artículo 46.- Entrega de recursos.- Realizada la carga de la BDD, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, la Gerencia General de la COSEDE instruirá al administrador fiduciario del respectivo Fideicomiso del Seguro de Depósitos la entrega al agente pagador de los recursos para que proceda al pago.

Artículo 47.- Devolución de recursos.- La Gerencia General de la COSEDE tendrá la potestad, en cualquier tiempo, de requerir al agente pagador la devolución inmediata de todos los recursos entregados.

De establecerse, por parte del respectivo órgano de control o de la COSEDE, que el agente pagador hubiere distraído los recursos que le fueran entregados para el pago del Seguro de Depósitos, la Gerencia General de la COSEDE, sobre la base del respectivo informe de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, requerirá la devolución inmediata de los mismos y de los comprobantes de pago con sus respectivos respaldos. De no realizarse la entrega, la COSEDE iniciará en contra del agente pagador las acciones legales y administrativas correspondientes y aplicará la jurisdicción coactiva para la recuperación de los recursos entregados.

SECCIÓN V DEL SEGUIMIENTO Y REGISTRO DE PAGOS

Artículo 48.- Reporte diario.- Durante los primeros treinta días del cronograma de pago del Seguro de Depósitos, la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera remitirá a la Gerencia General de la COSEDE un reporte diario del avance de pagos, en coordinación con la Dirección de Planificación y Dirección Estratégica.

Artículo 49.- Informe de seguimiento.- La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera remitirá a la Gerencia General de la COSEDE un informe de seguimiento mensual, en coordinación con la Dirección de Planificación y Dirección Estratégica, que contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Detalle de las entidades financieras declaradas en liquidación forzosa clasificadas de acuerdo a su período de liquidación, antes o después de la expedición del Código Orgánico Monetario y Financiero;
2. Entidades financieras en liquidación atendidas en el mes;
3. Detalle de pagos del Seguro de Depósitos realizados en el mes, en el que conste el número de clientes y monto pagado;
4. Detalle del pago acumulado del Seguro de Depósitos, en el que conste la fecha de inicio de pago del seguro, número total de beneficiarios, número de beneficiarios que han cobrado, valor total transferido y valor pagado;
5. Detalle de los valores acumulados recuperados por registro de acreencias o subrogación de derechos;
6. Situación de entidades financieras en liquidación forzosa pendientes de pago del Seguro de Depósitos;
7. Información de entidades financieras en liquidación forzosa cuya personalidad jurídica hubiere sido extinguida antes o después del proceso de pago del Seguro de Depósitos;
8. Detalle de modificaciones a la BDD solicitadas por los liquidadores; y,
9. Registro de agentes pagadores seleccionados y liquidadores designados.

Artículo 50.- Informe.- La Gerencia General de la COSEDE informará, como mínimo en forma trimestral, al Directorio de la entidad respecto de los pagos realizados con cargo al Seguro de Depósitos.

Artículo 51.- Comprobante de pago.- Previo a la recepción del pago del Seguro de Depósitos, el beneficiario deberá suscribir el correspondiente comprobante de pago, mediante el cual la COSEDE se subroga en sus derechos y que constituirá título de crédito suficiente para la recuperación de dichos recursos.

El comprobante de pago contendrá, al menos, nombres y apellidos completos o razón social del beneficiario, su número de documento de identidad, el registro de los documentos habilitantes y la siguiente leyenda: “Este comprobante de pago constituye título de crédito suficiente para ejecutar la subrogación de derechos a favor de la COSEDE por el valor recibido”.

Artículo 52.- Recepción.- Una vez concluido el pago del Seguro de Depósitos, el agente pagador entregará los

comprobantes de pago, con sus debidos respaldos, a la COSEDE para cuyo efecto se suscribirá la correspondiente Acta de Entrega Recepción mediante diligencia notarial.

El costo de la diligencia notarial se pagará con cargo al respectivo Fideicomiso del Seguro de Depósitos.

Los comprobantes de pago recibidos serán custodiados por la Unidad Documental y de Archivo de la Coordinación General Administrativa Financiera con las debidas seguridades y controles, por representar estos documentos fondos públicos sujetos a exámenes de la Contraloría General del Estado. Los mencionados comprobantes no podrán ser manipulados salvo autorización expresa de la Gerencia General de la COSEDE.

SECCIÓN VI DIVULGACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL PAGO

Artículo 53.- Acciones.- Con la finalidad de divulgar y comunicar el pago del Seguro de Depósitos, la Unidad de Comunicación, en colaboración con la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, realizará entre otras las siguientes acciones:

1. Elaborar y difundir boletines de prensa y demás piezas comunicacionales que contendrán, al menos, el mecanismo y cronograma de pagos, lugar y horarios de atención, requisitos para el cobro del seguro y el monto máximo de cobertura;
- La difusión se realizará en medios comunicación social, página web institucional y en las oficinas del o los agentes pagadores y de la entidad financiera en liquidación forzosa;
2. Coordinar, de ser el caso, la asignación de funcionarios de la COSEDE para brindar atención directa a los beneficiarios del Seguro de Depósitos, en las oficinas del o los agentes pagadores; y,
 3. Capacitar al personal del o los agentes pagadores respecto del procedimiento de pago del Seguro de Depósitos.

CAPÍTULO SEXTO DE LA RECUPERACIÓN DE VALORES PAGADOS

Artículo 54.- Subrogación.- Una vez que la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera determine el valor total de las acreencias a ser pagadas por la entidad financiera en liquidación forzosa, solicitará a la Gerencia General de la COSEDE que requiera al liquidador la emisión del correspondiente certificado de registro de acreencias a favor de esta entidad, que deberá ser registrado en su contabilidad.

Artículo 55.- Bienes en dación en pago.- Si durante la recuperación de acreencias, la COSEDE acepta recibir activos en dación en pago, una vez realizada la correspondiente valuación, constituirá uno o varios

fideicomisos para su administración, con una fiduciaria pública o privada, cuyos honorarios serán cancelados con cargo al respectivo Fideicomiso del Seguro de Depósitos.

Artículo 56.- Jurisdicción coactiva.- La Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos de la COSEDE para cumplir con la subrogación del crédito ejercerá la jurisdicción coactiva, de conformidad con lo previsto en el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva emitido por el Directorio de la entidad, previa delegación expresa de la Gerencia General de la COSEDE al Coordinador Técnico de Protección de Seguros y Fondos, para hacer líquidas todas las obligaciones que por cualquier concepto se le deban.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACTIVIDADES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN FORZOSA

Artículo 57.- Informes.- A pedido de la Gerencia General de la COSEDE, el liquidador deberá entregar la información que le fuere requerida respecto del proceso de liquidación forzosa, en el que se incluirá el porcentaje de avance en la realización de activos y el orden de prelación de pagos.

Una vez concluido el proceso de liquidación, la Gerencia General de la COSEDE solicitará al liquidador un informe final con el detalle de las acciones realizadas y los procesos tramitados para el cobro de las acreencias a los accionistas y responsables de la liquidación forzosa de la entidad financiera.

Los requerimientos de información al liquidador se realizarán en coordinación con el órgano de control respectivo.

Artículo 58.- Registro.- La diferencia entre los montos entregados por la COSEDE para el pago del Seguro de Depósitos y las transferencias realizadas por el liquidador, como abono o pago inherentes a la subrogación de derechos, los posibles valores recuperados producto del ejercicio de la jurisdicción coactiva, así como los derechos fiduciarios que se generen a causa de la liquidación serán registrados en las cuentas del respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos y afectarán a su patrimonio.

Artículo 59.- Seguimiento.- La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, con el apoyo de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, realizará el seguimiento necesario a las entidades financieras en liquidación forzosa, para la recuperación de los valores desembolsados por la COSEDE con cargo al Seguro de Depósitos y la adopción de las acciones pertinentes.

Artículo 60.- Baja de registros.- Por cada pago y/o devolución de recursos realizado por una entidad financiera en liquidación forzosa, la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera solicitará a la Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios una certificación respecto de que los valores desembolsados por la COSEDE, para el pago del Seguro de Depósitos, han sido reintegrados total o parcialmente por el liquidador.

La Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios coordinará con el respectivo administrador fiduciario la conciliación de cuentas y, en consecuencia, dará de baja en forma total o parcial el registro de acreencias en contra de la entidad financiera en liquidación forzosa.

Si el reembolso fuere parcial, se verificará el depósito con el administrador fiduciario y se ajustará el monto adeudado al valor pendiente de pago por parte de la entidad financiera en liquidación forzosa.

Corresponderá a la Gerencia General de la COSEDE notificar al liquidador la baja total o parcial de los registros de acreencias, con base en los respectivos informes técnico de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera y jurídico de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN

Artículo 61.- Acciones.- La Unidad de Comunicación, conjuntamente con la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, promoverá acciones de información y prevención en las entidades financieras, respecto del Seguro de Depósitos, a través de mecanismos tales como la socialización, divulgación, capacitación, apoyo técnico y proyectos conjuntos, entre otros mecanismos.

Artículo 62.- Simulacros.- La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, en caso de ser necesario, realizará simulacros de resolución de entidades financieras comprobando la vigencia y validez de los protocolos vigentes.

CAPÍTULO NOVENO DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

Artículo 63.- Informe de análisis de riesgos.- De forma mensual, la Coordinación Técnica de Riesgo Sistémico entregará a la Gerencia General de la COSEDE un informe reservado de análisis de riesgos de las entidades financieras cuyos depósitos son objeto de cobertura del Seguro de Depósitos.

Artículo 64.- Informe de cobertura.- De forma trimestral, la Coordinación Técnica de Riesgo Sistémico entregará a la Gerencia General de la COSEDE un informe reservado acerca del nivel de cobertura del Seguro de Depósitos y su nivel óptimo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los casos de duda o no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Directorio de la COSEDE, por pedido expreso de la Gerencia General de la entidad.

SEGUNDA.- Todo informe previsto en el presente Reglamento deberá ser elaborado dentro del término de 48 horas, contado a partir de la fecha en que sea requerido por el Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo máximo de 30 días, contado a partir de la vigencia del presente Reglamento, todo

agente pagador deberá suscribir su respectivo Convenio de Agencia de Pago con la COSEDE.

SEGUNDA.- Todos los procesos de pago del Seguro de Depósitos iniciados con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento se adecuarán a sus disposiciones.

TERCERA.- Las solicitudes de modificación de BDD que hubieren sido realizadas con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, por los liquidadores de las entidades financieras en liquidación forzosa, serán resueltas de conformidad con lo previsto en el presente instrumento.

CUARTA.- Hasta que se cumpla el plazo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Novena del COMF, las Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda continuarán pagando sus contribuciones al Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado. Vencido dicho plazo, estas entidades financieras aportarán al Seguro de Depósitos del sector al que a continuación pertenezcan.

QUINTA.- Hasta que concluya la implementación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la COSEDE, la Gerencia General designará un responsable para cumplir las funciones de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se derogan expresamente las siguientes Resoluciones: COSEDE No. 2014-001 de 02 de octubre de 2014; COSEDE-002-2015 de 29 de enero de 2015; COSEDE No. 2015-004 de 22 de abril

de 2015; y, COSEDE No. 2015-005 de 22 de abril de 2015, así como toda la normativa de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de enero de 2016.

f.) David Villamar Cabezas, Presidente del Directorio.

El economista David Villamar Cabezas, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuere aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión ordinaria por medios tecnológicos celebrada el 12 de enero de 2016 en la ciudad de Quito, D.M. **LO CERTIFICO.-**

f.) Eugenio Paladines Camacho, Secretario del Directorio.

CERTIFICO: Que la copia fotostática íntegra de la resolución que antecede es fiel a su original, que reposa en los archivos físicos del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de liquidez y Fondo de Seguros Privados.- Quito, 13 de enero de 2016.

f.) Econ. Eugenio Paladines Camacho, Secretario de Directorio.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPI_2015_TI_004659

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI_2015_RS_016568 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el signo que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17396, del 20 de mayo de 2015.

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL. ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS CLASIFICADOS:

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro.

DEL POZO BARREZUELA, HUGO ENRIQUE